

Sesion 45.^a ordinaria en 30 de agosto de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FELIU

Sumario

Se aprueban los proyectos sobre espropiacion de terrenos para camino de acceso al Culenar, vaciamiento de las aguas del Laja, i permiso para conservar bienes raices al Club Jimnástico Aleman de Santiago.—Se trata del proyecto sobre interes que cobrarán las Casas de Préstamo.—Se hacen diversas observaciones sobre la epidemia de gripe.—Se solicitan varias preferencias.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se trata del proyecto sobre subsistencias i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Gatica Abraham
Alessandri Arturo	González J. Samuel
Barrios Luis Aníbal	Lazcano Fernando
Barros E. Alfredo	Mac Iver Enrique
Búlnes Gonzalo	Ochagavía Silvestre
Claro Solar Luis	Ovalle Abraham
Concha Malaquías	Quezada A. Armando
Concha S. Juan E.	Torrealba Zenon
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Rafael
Charme Eduardo	Valderrama J. María
Echenique Joaquin	Varas Antonio
Edwards Guillermo	Zañartu Enrique
Escobar Alfredo	Zañartu Héctor
Freire Fernando	

I los señores Ministros de Hacienda, de Guerra i Marina, de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 44.^a ordinaria en 28 de agosto de 1919

Asistieron los señores Feliú, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Claro Solar, Concha don Juan E., Concha don Malaquías (Ministro de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles), Charme, Echenique, Edwards, Escobar, Lazcano, Mac-Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Torrealba, Urrejola, Valderrama, Valenzuela, Varas, Zañartu don Enrique y Zañartu don Héctor, y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion y de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Uno de las Comisiones de Hacienda i Obras Públicas unidas, recaído en el mensaje sobre autorizacion para invertir hasta treinta i siete millones de pesos en obras públicas.

Otro de la Comision de Presupuestos recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificacion de la glosa del ítem 823 de la partida 20 del Presupuesto de Industria i Obras Públicas vijente para poder aplicar fondos a obras de defensa del rio Huasco i de la ciudad de Freirina.

Otro de la Comision de Lejislacion i Justicia recaido en la solicitud presentada por doña Ana Vallejos de Grove a nombre de la Junta de Beneficencia de Señoras de Copiapó, en que pide el permiso requerido para poder conservar la posesion de varios bienes raices.

Otro de la Comision de Hacienda i Empréstos Municipales recaido en la solicitud en que la Municipalidad de Santa Cruz de La Victoria, pide la aprobacion del Senado para contratar un empréstito por veinte mil pesos.

Otro de la Comision de Gobierno recaido en una solicitud de la Municipalidad de Tomé sobre permiso para llevar a efecto un contrato de pavimentacion con los señores Francisco Muñoz i Cía.

Otro de la Comision Revisora de Peticiones recaido en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre concesion de pension a doña Mercedes i doña Josefina Aldunate Bascuñan.

Quedaron para tabla.

Solicitud municipal

Una de la Municipalidad de Santiago en la cual pide la autorizacion necesaria para emitir un empréstito de un millon de pesos con el objeto de pagar espropiaciones.

Pasó a la Comision de Hacienda i Empréstos Municipales.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideracion el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se modifica la glosa del ítem 823 de la partida 20 del Presupuesto de Industria y Obras Públicas del año 1919, en el sentido de que los fondos consultados para la construccion del puente sobre el rio Huasco, en Vallenar, puedan aplicarse a las obras de defensa proyectadas en dicho rio y de ejecucion en el presente año.

Puesto en discusion jenera i particular conjuntamente con las modificaciones que propone la Comision informante en su informe respectivo, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto de lei aprobado, con las modificaciones, queda como, sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Modifícase la glosa del ítem 823, partida 20 del Presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas del año 1919, en el sentido de que los fondos consultados para la construccion del puente del rio Huasco en Vallenar puedan aplicarse a las obras de defensa proyectadas en dicho

rio i de ejecucion en el presente año, debiendo hacerse los trabajos previos planos i presupuestos aprobados por el Presidente de la República.»

Se toma en seguida en consideracion una solicitud de la Junta de Beneficencia de Señoras de Copiapó sobre permiso para conservar la posesion de los bienes raices que se indican.

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Lejislacion i Justicia en su informe respectivo, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Junta de Beneficencia de Señoras de Copiapó, con personalidad jurídica concedida por decreto supremo de 27 de junio de 1874, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raices que tiene adquiridos en dicha ciudad:

Casa i sitio ubicados en la calle Henríquez número 72, cuyos deslindes son: por el norte, propiedad de don David R. Tapia; por el poniente, propiedad de don Salvador Zuleta; por el oriente, la calle pública, i por el sur, propiedad de don Telésforo Zavala; i

Casa i sitio ubicados en la calle Atacama con los siguientes deslindes: por el sur, con terrenos de don Isidoro Richards Goyenechea, lo mismo que por el oriente; por el norte, con la calle Atacama, i por el poniente, con sitio i casa de la sucesion de don José Dolores Gaete.»

Se pone despues en discusion jeneral i particular i se da tácitamente por aprobado el siguiente proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Modifícase el inciso 1.º del artículo 3.º de la lei de 29 de agosto de 1855, que se redactará en los términos siguientes:

«Las letras de crédito se emitirán formando serie. Pertenecerán a una misma serie las que ganen un mismo interes i tengan asignado un mismo fondo de amortizacion. Las letras de crédito que se emitan serán de cien, doscientos, quinientos, mil o múltiples de mil.»

Se toma en seguida en consideracion en discusion jeneral i particular i se da tácitamente por aprobado el siguiente proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Hacienda en su informe acerca de una solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz de La Victoria sobre autorizacion para contratar un empréstito en bonos hasta por la suma de veinte mil pesos.

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 60 (59) de la Lei Orgánica de Municipalidades, autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz de La Victoria para contratar un empréstito en bonos hasta por la suma de veinte mil pesos, cuyo producido debera destinar a la construccion de un edificio para las oficinas i demas dependencias municipales.

En conformidad al inciso 3.º del artículo citado, las amortizaciones deberán extinguir la deuda en el plazo de veinte años a lo mas.»

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Hacienda en su informe acerca de la solicitud de la Municipalidad de Puerto Montt sobre autorizacion para contratar un empréstito hasta por la suma de ciento cuarenta mil pesos, usan de la palabra los señores Búlnes, Alessandri don José Pedro i Urrejola.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 60 (59) de la Lei Orgánica de Municipalidades, autoriza a la Municipalidad de Puerto Montt para contratar un empréstito hasta por la suma de ciento cuarenta mil pesos, cuyo producto deberá destinarse a pavimentar las aceras de esa ciudad.

En conformidad al inciso 3.º del artículo citado, las amortizaciones deberán extinguir la deuda en el plazo de veinte años a lo mas.»

Se toma en seguida en consideracion una solicitud de la Junta de Alcaldes de Tacna sobre autorizacion para dar las propiedades raices municipales en garantía hipotecaria del empréstito contratado por la cantidad de doscientos mil pesos.

Puesto en discusion jeneral i particular el

proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Hacienda en su informe respectivo, se da tácitamente por aprobado.

El proyecio aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la facultad que le concede el inciso 1.º del artículo 56 (55) de la Lei Orgánica de Municipalidades, autoriza a la Junta de Alcaldes de Tacna, para que dé las propiedades raices municipales en garantía hipotecaria del empréstito de doscientos mil pesos, contratado con el objeto de pavimentar las calles i aceras de esa ciudad.»

Se toma finalmente en consideracion el proyecto de lei iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre autorizacion para adquirir hasta por la suma de veintinueve mil doscientos veintitres pesos noventa centavos la propiedad que posee en la Plaza de Armas de la ciudad de Parral doña Adela Urrutia v. de Urrutia, a fin de instalar las oficinas de la gobernacion de ese departamento i otras reparticiones fiscales que carecen de local.

Puesto en discusion jeneral i particular conjuntamente con las modificaciones que la Comision de Presupuestos propone en su informe, se da tácitamente por aprobado.

Usan de la palabra los señores Echenique, Barros i Alessandri don José Pedro.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado con las modificaciones propuestas.

El proyecto aprobado con las modificaciones es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para adquirir hasta por la suma de veintinueve mil doscientos veintitres pesos noventa centavos, la propiedad que posee en la Plaza de Armas de la ciudad de Parral la señora Adela Urrutia, viuda de Urrutia, a fin de instalar las oficinas de la Gobernacion de ese departamento i otras reparticiones fiscales que carecen de local.

Dicha suma deberá deducirse de la mayor entrada que está produciendo la lei sobre papel sellado, timbres i estampillas.»

El señor Aldunate Solar llama la atencion del Senado al enorme desarrollo adquirido por las especulaciones bursátiles i a la conveniencia de tomar algunas medidas a fin de impe-

dir los numerosos males que el juego desenfrenado produce en la actividad nacional.

Pasa a la Mesa con tal objeto el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Las transacciones de sociedades anónimas que se verifiquen, al contado o a plazo, en las Bolsas de Comercio de Santiago o Valparaíso o en otras instituciones análogas, no podrán recaer sino sobre acciones especificadas por su número en el respectivo registro de accionistas, debiendo la Bolsa exigir la exhibición del título en el acto de liquidar la operación.

Las operaciones que se verifiquen sobre acciones no individualizadas en esta forma, pagará por vía de pena, impuestos de uno por ciento sobre su valor.

El Presidente de la República dictará un reglamento para la ejecución de esta lei.»

Termina sus observaciones rogando al señor vice-Presidente tenga a bien darle la tramitación que corresponda al proyecto que ha formulado.

El señor Barros formula indicación para que en la orden del día de la presente sesión, a continuación del proyecto sobre Junta de Subsistencias, se discuta el proyecto de lei sobre aumento de sueldos del mayordomo del Congreso, del ecónomo i porteros del Senado.

El señor Urrejola pregunta cual es el pensamiento del Gobierno sobre prórroga del actual período de sesiones.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contesta que este punto se ha tratado ya en Consejo de Gabinete i se ha resuelto convocar a sesiones estraordinarias por unos 10 o 12 días, el 2 o 3 de setiembre próximo.

El señor Torrealba formula indicación para que se exima del trámite de comision i se acuerde discutir sobre tabla un proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados por el cual se concede la cantidad de tres mil pesos para ayudar a los gastos que demande la celebración del Congreso de Instrucción Primaria.

Con motivo de esta indicación usan brevemente de la palabra los señores Ochagavía i Zañartu don Héctor.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Barros se da tácitamente por aprobada.

Se procede a votar la indicación del señor Torrealba.

Tomada la votación resultan doce votos por la afirmativa i seis por la negativa.

Se abstuvieron de votar los señores Ochagavía i Zañartu don Héctor.

Repetida la votación resultan doce votos por la afirmativa i ocho por la negativa.

Se abstuvo de votar el señor Zañartu don Héctor.

En vista del resultado de la votación se declara desechada la indicación por no haber reunido los dos tercios de los votos de los señores Senadores presentes en la sala, como lo determina el inciso 3.º del artículo 70 del reglamento.

Se suspende la sesión.

A segunda hora el señor Echenique, con el asentimiento de la sala, pregunta si habrá o no sesión mañana viernes.

El señor Ministro de Hacienda ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar sesión para un día mas en esta semana a fin de despachar el proyecto de subsistencias, en caso de que su discusión no quedara terminada hoy.

El señor vice-Presidente hace presente al señor Ministro de Hacienda que queda todavía la sesión del lunes próximo.

El señor Besa propone celebrar sesión el sábado próximo a la hora de costumbre.

El señor Claro Solar pregunta a la Mesa en que forma consta del acta el acuerdo para celebrar sesión el viernes.

El señor vice-Presidente contesta al honorable Senador por Aconcagua que consta del acta que la indicación formulada por el honorable Senador por Santiago, señor Torrealba, fué para celebrar sesión los días viernes a las horas de costumbre, debiendo destinarse la orden del día de esas sesiones a continuar la discusión del proyecto sobre instrucción primaria obligatoria.

El señor Claro Solar pide entonces el cumplimiento del reglamento en el sentido de que se proceda en la forma que consta del acta respectiva, la cual ya no sería posible rectificar.

El señor Urrejola estima mas conveniente no tomar resolución alguna sobre este punto.

Entrando a la orden del día continúa la discusión particular del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre creación de la Junta Nacional de Subsistencias.

Habiéndose aprobado ya de este proyecto

los artículos 1.º i 2.º i todos los incisos ménos el último del artículo 3.º, prosigue la discusion de este inciso que aparece designado con la letra *m*, conjuntamente con las indicaciones formuladas acerca de él en la sesion de 14 del actual.

Usan de la palabra los señores Echenique, Búlnes, Concha Subercaseaux, Zañartu don Enrique, Claro Solar i Torrealba.

El señor Claro Solar hace indicacion para que el proyecto pase a Comision hasta el sábado próximo, debiendo discutirse en ese dia, con o sin informe, si se acordare celebrar sesion.

El señor Zañartu don Enrique manifiesta que en caso de aprobarse esta indicacion, deberá entenderse que solo pasa a Comision la parte no aprobada del proyecto, porque en cuanto a la parte aprobada seria necesario la unanimidad del Senado para darle ese trámite, lo que por su parte no acepta.

El señor Ministro de Hacienda dice que no tiene inconveniente en aceptar el temperamento propuesto por el señor Claro Solar, con la limitacion indicada por el señor Zañartu don Enrique.

El señor Ochagavía manifiesta que no habiéndose acordado hasta este momento celebrar sesion el sábado próximo, formula indicacion en este sentido, para lo cual solicita el asentimiento de la Sala, debiendo destinarse esclusivamente a continuar la discusion de este proyecto.

El señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles insinúa la conveniencia de desglosar de este proyecto i discutir separadamente el artículo que se refiere al Económato de los Ferrocarriles.

Votada la indicacion del señor Claro Solar, resulta aprobada por doce votos contra siete.

La indicacion del señor Ochagavía se da por aprobada por asentimiento unánime.

Después de un breve debate sobre la Comision a que deberá enviarse el proyecto se resuelve pasarlo a la Comision de Presupuestos.

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 28 de agosto de 1919. —La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hi-

zo el Honorable Senado, al proyecto de lei que autoriza la enajenacion que la Municipalidad de Rengo hizo con fecha 12 de diciembre de 1898, de una faja de terreno situada entre las calles Errázuriz y Portales y denominada calle de los Carros.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 119, de 26 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—Ladislao Errázuriz.
—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 29 de agosto de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir las sumas que correspondan a sueldos del personal de las policías fiscales que no se devenguen durante el presente año, y que deban pasar a rentas jenerales, en la adquisicion, por propuestas públicas, de vestuario, equipo y forraje para las mismas policías.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion al oficio número 96, de 18 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—Ramon Briones Luco.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, a 29 de agosto de 1919. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que modifica la glosa del ítem 823, partida 20 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, en el sentido de que los fondos consultados para la construccion del puente del rio Huasco en Vallenar, puedan aplicarse a las obras de defensa proyectadas en dicho rio.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 126, de fecha de ayer.

Dios guarde a V. E.—Ladislao Errázuriz.
—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, a 29 de agosto de 1919. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que organiza el Cuerpo de Carabineros.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en respuesta al oficio número 125, de fecha 28 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ramon Briones Luco.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, a 27 de agosto de 1919. —Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Auméntase en un ciento por ciento los derechos que se cobran por la lei número 2,208, de 19 de octubre de 1909, con escepcion de los que se consultan en su artículo 4.º números 22, 23 y 24, que se alzan en un ciento cincuenta por ciento, y de los establecidos en el artículo 2.º, números 1.º, 2.º, 12, 13, 14 y 15 de la citada lei, que quedarán modificados en la forma que a continuacion se espresa:

“1.º Por el despacho de vapores mercantes nacionales se pagará, por una sola vez en el año, en cada consulado, con relacion a su tonelaje, los derechos que a continuacion se espresan:

A) Por vapores hasta de quinientas toneladas de registro, \$ 20.

B) Por vapores de mas de quinientas toneladas hasta mil toneladas de registro, \$ 30.

C) Por vapores de mas de mil toneladas hasta tres mil toneladas de registro, \$ 40.

D) Por vapores de mas de tres mil toneladas de registro, \$ 50.

Los buques de vela mercantes nacionales pagarán estos derechos con una rebaja de cincuenta por ciento.”

“2.º Por el despacho de una nave mercante nacional de mas de trescientas toneladas de registro en arribada forzosa, siempre que ésta obligue a realizar cualquier operacion, \$ 10.

12. Por un pasavante o patente provisional de navegacion para naves, desde ciento cincuenta hasta quinientas toneladas de registro, \$ 10.

13. Por un pasavante o patente provisional de navegacion para naves de mas de quinientas toneladas de registro, \$ 0.02 por cada tonelada.

14. Por intervenir en la venta de una nave nacional de mas de doscientas y hasta mil toneladas, siempre que haya cambio de bandera, y por expedir el certificado correspondiente, \$ 200.

15. Por la misma actuacion en naves de

mas de mil toneladas, por cada tonelada de registro, \$ 0.50.”

Art. 2.º Intercálase a continuacion del artículo 4.º de la citada lei número 2,208, de 19 de octubre de 1909, el siguiente artículo nuevo:

“Art. ... Toda nave mercante extranjera cuyo tonelaje neto de rejistro exceda de tres mil toneladas pagará, ademas de los otros derechos que figuran en el presente Arancel, por cada tonelada de exceso, \$ 0.01.”

Art. 3.º Derógase la lei número 3,184, de 8 de enero de 1917, en lo que fuere contrario a la presente lei.”

Dios guarde a V. E.—**Ladislao Errázuriz.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, a 28 de agosto de 1919. —Con motivo de la mocion, informe y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º El personal de correos de la República, a escepcion del director jeneral, que es el jefe superior del servicio, se clasificará en administradores principales, administradores departamentales y locales, agentes postales, administradores ambulantes, ayudantes, oficiales mayores, oficiales de número y empleados inferiores.

Son administradores principales los de cabecera de provincia, a escepcion de los de Santiago y Valparaíso, que forman una categoría especial, y se dividirán en tres clases.

Son administradores departamentales los que funcionan en la cabecera de cada departamento y en el Territorio de Magallanes, y se dividirán en cuatro clases.

Son administradores locales los que funcionan en pueblos de alguna importancia y pueden ejecutar todas las operaciones del servicio postal, y se dividirán tambien en cuatro clases.

Son agentes postales los que funcionan en lugares o aldeas de poca poblacion y se dividirán en cuatro clases.

Son administradores ambulantes los que funcionan en las oficinas postales establecidas en los trenes de los ferrocarriles, y se dividirán en cinco clases.

Son ayudantes de administradores ambulantes los que cooperen a la labor de los anteriores y formarán una sola clase.

Son oficiales mayores los jefes de seccion de la Direccion Jeneral del ramo y los visi-

tadores; los interventores, que son de tres clases; los inspectores, que son de dos clases; los secretarios, que son de tres clases; los jefes de seccion, que son de cinco clases; los cajeros, que son de tres clases; los contadores, que son de dos clases; y los tenedores de libros, que son de dos clases.

Son oficiales de número los que cooperan al administrador en las distintas operaciones del servicio, y son de cinco clases.

Son empleados inferiores los mayordomos, que son de dos clases; los buzoneros, que son de tres clases; los empaquetadores, que son de cuatro clases; los porteros, que son de dos clases; y los balijeros y carteros.

Art. 2.º El personal de correos gozará del siguiente sueldo anual:

Director jeneral.	\$ 24,000
Jefes de seccion de la Direccion Jeneral y visitantes.	14,400
Administrador principal de correos de Santiago.	18,000
Administrador principal de correos de Valparaiso.	15,000
Administradores principales de correos de primera clase.	10,000
Administradores principales de correos de segunda clase.	8,000
Administradores principales de correos de tercera clase.	6,000
Administradores departamentales y locales de primera clase.	8,400
Administradores departamentales y locales de segunda clase.	6,000
Administradores departamentales y locales de tercera clase.	4,800
Administradores departamentales y locales de cuarta clase.	3,600
Ajentes postales de primera clase.	1,800
Ajentes postales de segunda clase.	1,200
Ajentes postales de tercera clase.	720
Ajentes postales de cuarta clase.	360
Administradores ambulantes de primera clase.	6,600
Administradores ambulantes de segunda clase.	5,400
Administradores ambulantes de tercera clase.	4,800
Administradores ambulantes de cuarta clase.	4,200
Administradores ambulantes de quinta clase.	3,600
Ayudantes de ambulancia.	3,000
Interventores de primera clase.	9,600
Interventores de segunda clase.	7,200
Interventores de tercera clase.	5,400
Inspectores de primera clase	8,000

Inspectores de segunda clase.	\$ 6,600
Secretarios de primera clase.	7,200
Secretarios de segunda clase.	6,000
Secretarios de tercera clase.	4,800
Jefes de seccion de primera clase.	7,200
Jefes de seccion de segunda clase.	6,600
Jefes de seccion de tercera clase.	6,000
Jefes de seccion de cuarta clase.	5,400
Jefes de seccion de quinta clase.	4,800
Cajeros de primera clase	7,200
Cajeros de segunda clase	6,000
Cajeros de tercera clase	4,800
Contadores de primera clase	7,000
Contadores de segunda clase	5,400
Oficial primero	4,800
Oficial segundo	4,200
Oficial tercero	3,600
Oficial cuarto	3,000
Oficial quinto	2,400
Mayordomos de primera clase	3,600
Mayordomos de segunda clase	3,000
Buzoneros de primera clase	4,200
Buzoneros de segunda clase	3,000
Buzoneros de tercera clase	2,400
Empaquetadores de primera clase	2,700
Empaquetadores de segunda clase	2,400
Empaquetadores de tercera clase	2,100
Empaquetadores de cuarta clase	1,800
Porteros de primera clase.	2,400
Porteros de segunda clase	1,800

Art. 3.º Los empleados de correos que presten sus servicios en la zona comprendida de Atacama inclusive al norte y en el Territorio de Magallanes, gozarán de una gratificacion equivalente al veinte por ciento sus sueldos.

Art. 4.º Los valijeros tendrán el sueldo anual que les señale el respectivo decreto supremo.

Los carteros se clasificarán en tres categorías: de primera clase, de segunda clase y de tercera clase.

Serán de primera clase los que tengan mas de veinte años de servicios, y ganarán mil quinientos pesos al año; de segunda clase, los que tengan mas de diez años de servicio, y ganarán mil doscientos pesos; y de tercera clase, los que tengan ménos de diez años de servicios, y ganarán novecientos pesos.

Los empleados a que se refiere este artículo quedarán desde luego colocados en la categoría que les corresponde, segun los

años de servicios que actualmente tengan en el correo.

Los sueldos anteriores serán sin perjuicio del derecho que tendrán para percibir, de los destinatarios de la correspondencia, cinco centavos en la parte urbana y diez centavos en la parte rural por cada pieza postal que conduzcan a domicilio, a excepción de los impresos.

Art. 5.º Los empleados a que se refiere la presente lei podrán jubilar con tantas cuarentavas partes del sueldo anual de que gocen a la fecha de su retiro, cuantos años hayan servido en la administracion pública.

Para los efectos de este artículo, los carteros se considerarán en el goce del menor sueldo fijado en el artículo 2.º

Art. 6.º La planta del personal de correos se fijará anualmente en la lei de presupuestos.

Art. 7.º Los diarios y periódicos que circulen dentro de la República, pagarán un franqueo de un centavo por cada ejemplar y las revistas dos centavos por cada ejemplar.

Art. 8.º La presente lei comenzará a rejir el dia que se pongan en vijencia las nuevas tarifas”.

Dios guarde a V. E.—Ladislao Errázuriz.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, a 28 de agosto de 1919.— Con motivo de la mocion e informe, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Las sociedades cooperativas que se organicen con arreglo a esta lei serán personas jurídicas capaces de adquirir bienes a cualquier título.

Art. 2.º Tendrá capacidad para contratar con cualquiera de las sociedades cooperativas que rije esta lei, toda persona que no sea absolutamente incapaz en conformidad a las disposiciones del Código Civil.

Art. 3.º La Sociedad cooperativa se constituirá por escritura pública, que contendrá la designacion de los socios fundadores, el objeto de la Sociedad, el capital inicial, el valor de las acciones, el plazo de duracion, el domicilio social, el nombramiento de un jerente provisional y las demas cláusulas que constituyan sus estatutos.

Una copia autorizada se entregará por el jerente a la Municipalidad de la cabece-

ra del departamento del domicilio social en donde será archivada.

Art. 4.º La Sociedad se constituirá con un minimum de veinte socios.

Los que deseen adherirse podrán hacerlo por medio de un acta inscrita en el registro de accionistas que deberá llevar la Sociedad. De esta acta se dará una copia al nuevo accionista y será trascrito por el jerente a la respectiva Municipalidad. Se espresará en ella el número de acciones que suscribe el nuevo socio, el cual tendrá la calidad de tal desde la fecha de su ingreso.

Art. 5.º La junta jeneral de accionistas podrá, por mayoría de los dos tercios de los socios presentes, separar a uno o mas socios. En tal caso la Sociedad devolverá los valores efectivamente aportados por aquellos y les entregará la cuota que les corresponda en las utilidades del balance del período en que sean espulsados, sin perjuicio de retenerles para garantirse de los valores o indemnizaciones que pudiera reclamarles. La separacion será anotada en el registro de accionistas y comunicada a la respectiva Municipalidad.

Art. 6.º El capital tendrá un minimum inicial fijado en la escritura de constitucion, y estará dividido en acciones iguales no inferiores a diez pesos ni superiores a cien pesos.

En cualquier momento el capital podrá ser aumentado, emitiéndose nuevas acciones en la forma y cuantía que determine la junta jeneral de accionistas.

Los socios no tendrán otra responsabilidad que por la parte no pagada de sus acciones.

Las acciones que representen trabajo quedan exentas de responsabilidad ante terceros.

Ningun socio podrá ser dueño de mas de un veinte por ciento del capital actual.

Art. 7.º Los aportes podrán consistir, no solo en dinero sino tambien en mercaderías, productos o trabajo personal, valores éstos que se estimarán en cada caso en acciones que los representen.

La valorizacion se hará en la escritura social o al tiempo de incorporarse el socio, de comun acuerdo entre éste, el jerente y la comision fiscalizadora a que se refiere el artículo 15.

Art. 8.º Las acciones deberán pagar el veinticinco por ciento, a lo ménos, de su valor, al contado, el saldo deberá enterarse en cuotas, mínimas de veinticinco por ciento mensual, salvo que la junta jeneral de accionistas acuerde, para este saldo, otra forma de pago.

El socio que aportare trabajo lo prestará en la forma que lo espese en la escritura social o en el acta escrita de su incorporación.

Art. 9.º La Sociedad no podrá iniciar sus operaciones sino cuando esté suscrito todo el capital inicial y cuando se haya enterado en caja el veinticinco por ciento a lo ménos del valor de las acciones de pago.

Art. 10. Cada socio podrá retirarse de la Sociedad con su aporte en el momento que lo estime conveniente. El retiro se anotará en el registro de socios y se comunicará a la respectiva Municipalidad.

No se permitirá el retiro de socios si a consecuencia de ello quedaren ménos de veinte.

La Sociedad tendrá el plazo de tres meses para devolver su aporte al socio que se retire.

Art. 11. El socio que cese de formar parte de la Sociedad, sea por acto voluntario suyo, sea por resolución de la junta de accionistas, quedará sujeto, por el término de cinco años, a todas las obligaciones existentes al tiempo de su retiro, tanto respecto de los demas asociados como respecto de terceros.

Art. 12. Las acciones serán nominativas y no podrá transferirse a título oneroso en ningun caso sin entregarse por las partes, al contado, sus títulos y su precio de compra.

Toda transferencia se anotará en el registro de accionistas y será comunicada a la respectiva Municipalidad.

La Comision fiscalizadora de acuerdo con el jerente, podrá oponerse a una transferencia.

Las acciones que representen trabajo personal no podrán transferirse sin previo acuerdo de la misma Comision y del jerente.

Art. 13. La administracion de la Sociedad será ejercida por un jerente, de acuerdo con la Comision a que se refiere el artículo 15, que tendrá las facultades señaladas en el artículo 460 del Código de Comercio y que la representará judicial y estra-judicialmente. El jerente designará los empleados que requieran los negocios y les señalará provisoriamente una remuneracion hasta que la próxima junta la fije.

El jerente será elejido por la junta jeneral de accionistas y estará obligado a prestar la caucion que la misma junta deberá señalar. Podrá o no ser socio y tendrá la remuneracion que la junta le señale.

Art. 14. La autoridad suprema de la sociedad es la junta jeneral de accionistas.

La junta jeneral será citada por el jerente a sesion ordinaria dentro de los diez dias siguientes a la terminacion del balance.

Se reunirá estraordinariamente cada vez que el jerente la cite o lo solicite un número de accionistas que representen a lo ménos el veinte por ciento del capital actual.

El quorum para la reunion de la junta será formado por accionistas que reunan el cincuenta por ciento del capital actual.

Si con la primera citacion de la junta no se reuniera el quorum que fija el inciso anterior, será nuevamente citada dentro del plazo de los diez dias siguientes a la fecha fijada, para la primera reunion, y en tal caso, se verificará la sesion con los accionistas que concurren.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos de excepcion establecidos en esta lei.

Cada accionista tendrá un voto, cualquiera que sea el número de sus acciones.

La citacion a la junta se hará con cinco dias de anticipacion por los diarios o por carta certificada, espresándose dia, hora y local y objeto de la reunion.

Art. 15. La junta nombrará anualmente una comision de personas de su seno para que fiscalicen los actos de la jerencia y la marcha de los negocios. Esta comision podrá convocar a la junta de accionistas en defecto del jerente o cuando lo estime conveniente.

Art. 16. El jerente llevará al dia un registro de accionistas con la anotacion de la cuenta de sus aportes.

Llevará, tambien, a lo ménos, un libro diario y uno mayor, conforme a los artículos 31 y 32 del Código de Comercio.

Deberá presentar anualmente un balance. El incumplimiento de esta obligacion inhabilitará al jerente para continuar en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que le afectan por sus actos administrativos.

El 50 por ciento a lo ménos de las utilidades se destinará a reservas hasta reunidos dos veces el monto del capital; el resto se repartirá entre los socios a prorrata de sus aportes pagados o se destinará a cualquier otro objeto lícito que acuerde la junta de accionistas conforme a los estatutos, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 en su caso.

Una vez enterado el fondo de reserva, el resto se destinará a formar un fondo de socorros mutuos o de otro interes colectivo que acuerde la junta de accionistas.

Se enviará a la respectiva Municipalidad

y a la Oficina del Trabajo copia del balance y datos explicativos referentes a él.

Art. 17. Los socios estarán obligados a prestar las cauciones que el gerente crea convenientes para llevar a efecto los préstamos, ventas, locaciones, servicios, o suministros que les otorgue la sociedad de acuerdo con los estatutos.

Art. 18. La junta general de accionistas por los dos tercios de los socios presentes, podrá acordar la fusión de la sociedad con otra u otras cooperativas. Esta fusión se hará por medio de escritura pública. Podrá también, en la misma forma, acordar su agrupación o confederación con otras.

En ambos casos se dará noticia a la Municipalidad, enviándosele copia de las escrituras.

Art. 19. La sociedad espira por la llegada del plazo, el cual será de diez años si no se hubiere estipulado otro, a menos que la junta general de accionistas por el voto de los dos tercios acuerde prorrogarlo; por la pérdida del cincuenta por ciento del capital actual; por acuerdo de la junta general de accionistas tomado por los dos tercios presentes en la sesión respectiva; o por quedar menos de diez socios o haberse reducido su capital a menos del minimum inicial, a consecuencia de las separaciones acordadas conforme al artículo 5.º, salvo, en este último caso, que los socios existentes completen lo que falta.

En los casos de disminución del capital a que se refiere el inciso anterior, se computará el fondo de reserva, pero la sociedad quedará obligada a reponerlo en la forma ordinaria.

La liquidación y partición se practicará por tres personas designadas por la junta general de accionistas.

El hecho será comunicado a la Municipalidad respectiva y a la Oficina del Trabajo y publicado por tres veces en un periódico del departamento, o en su defecto, de la cabecera de la provincia.

Art. 20. A petición de cualquiera persona que tenga interés actual, o cada vez que lo estime conveniente, la Municipalidad respectiva podrá encargar a alguno de sus empleados o inspectores que inspeccionen los libros y le informe de la marcha de la sociedad.

La misma autoridad podrá, en una resolución motivada, declarar caducada la sociedad por infracciones legales u otros hechos graves. El haberse resistido a la inspección o haber negado o falseado los datos podido, serán por sí solos causa bastante.

Si encontrare méritos la misma autoridad

podrá ordenar pasen los antecedentes a la justicia criminal.

Contra estas resoluciones podrá la sociedad recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva, la cual fallará sin ulterior recurso, breve y sumariamente, oyendo a la sociedad y al ministerio público y previas las diligencias que estime necesarias para esclarecer los hechos. Intertanto, no podrá cumplirse el decreto administrativo.

Todas estas resoluciones serán publicadas en el **Diario Oficial**, y en algún diario o periódico de la localidad de orden de la autoridad.

Art. 21. La Oficina del Trabajo velará, también, por el estricto cumplimiento de esta ley, y para este efecto, cuando lo estime conveniente, el jefe de esta oficina podrá practicar, por sí mismo o por intermedio de otra persona, una inspección a las sociedades cooperativas que funcionen en el territorio de la República, y dará cuenta al Gobierno y a la Municipalidad respectiva de las observaciones que tengan a bien hacer sobre el funcionamiento de las sociedades que inspeccione.

Art. 22. Las sociedades cooperativas de consumo quedarán, además, sujetas a las reglas especiales siguientes:

- a) Su capital solo podrá ser en dinero efectivo;
- b) Solo podrán efectuar ventas al contado y con el recargo que anualmente se acuerde por la junta general;
- c) Podrá vender a sus accionistas o a otras personas;
- d) Por cada venta darán al comprador un bono que espese el valor de ella;
- e) El cincuenta por ciento de las utilidades anuales de la sociedad que corresponde, en conformidad al artículo 16, a los socios o a otro objeto que acuerde la junta de accionistas, se destinará primeramente a repartir un dividendo a los accionistas fijado en los estatutos y que no excederá de ocho por ciento; o de ocho por ciento a falta de esa fijación; el resto se dividirá entre todos los tenedores de bonos a prorrata de sus valores.

Lo cual se entiende sin perjuicio de que los accionistas puedan acordar otra destinación a lo que les corresponde por dividendos en conformidad al inciso anterior.

Las utilidades correspondientes a los bonos que no se hubieren cobrado dentro de los sesenta días siguientes al balance, ingresarán al haber de la sociedad;

f) Estarán exentos de toda contribución fiscal y municipal los bonos de compra y el aumento de capital, y solo pagarán el cin-

cuenta por ciento del impuesto de papel sellado, timbres y estampillas, de la contribucion de haberes y de patentes;

g) No se considerarán sociedades cooperativas de consumo, ni podrán acogerse a esta lei en este carácter las que espendan, en cualquier forma, bebidas que contengan alcohol.

Art. 23. El Fisco o las municipalidades podrán suministrar subsidios reembolsables a las sociedades cooperativas de consumo, dentro de las autorizaciones que consulten al efecto los presupuestos ordinarios o leyes especiales. Estos suministros no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital actual de la respectiva sociedad.

Sin perjuicio de las cauciones que, en tal caso, podrán exigir, tendrán tambien respectivamente el Fisco o las municipalidades la facultad de designar una persona que fiscalice la contabilidad y los actos de administracion de la sociedad hasta el total reembolso de lo que se les adeudare.

Cualquiera irregularidad grave a juicio del Gobierno o de la Municipalidad respectiva dará derecho a éstos para exigir el reembolso total, aunque la deuda no esté de plazo vencido, y sin perjuicio de las demas acciones que procedan.

Art. 24. En lo que no esté previsto en la presente lei y en cuanto no pugnen con la naturaleza y fines de las sociedades cooperativas, se les aplicarán, segun los casos, las reglas del Código Civil sobre personas jurídicas o las disposiciones del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

Art. 25. Las cuestiones civiles de mayor cuantía que suscite la aplicacion de la presente lei, se sustanciarán en conformidad a las reglas del título XII, del libro III del Código de Procedimiento Civil, esleyendo las disposiciones del artículo 839 (838).

Conocerá de dichas cuestiones el respectivo juez letrado en lo civil; pero en los departamentos en que hubiere juez especial de apelaciones, éste será el competente.

Los fallos serán en única instancia, siempre que el juicio no exceda de mil pesos.

Artículo final. La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el **Diario Oficial.**"

Dios guarde a V. E.—**Ramon Briones Lucco.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, a 29 de agosto de 1919.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Concédese un suplemento de noventa y cuatro mil ciento veintidos pesos veintidos centavos (\$ 94,122.22), a la partida 4, del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para 1919, a fin de atender al pago de los sueldos de los siguientes cónsules: jenerales de profesion en la India, Méjico y Cuba; y particulares de profesion en Hong-Kong, Cádiz, Colombo, Vigo, Fiume, Trieste y Marsella.

Art. 2.º Estos funcionarios gozarán de los sueldos que les asigna la lei número 3,004, de 9 de abril de 1915.

Art. 3.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha en que entre en vijencia la que eleva los aranceles consulares.”

Dios guarde a V. E.—**Ramon Briones Lucco.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, a 29 de agosto de 1919.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Los cónsules jenerales y particulares de profesion, que hayan completado las dos mil libras esterlinas que les da derecho a retirar el artículo 9.º de la lei número 3,004, de 9 de abril de 1915, percibirán el dos y medio por ciento (2 1/2) de las mayores entradas de su Consulado.”

Dios guarde a V. E.—**Ramon Briones Lucco.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

2.º De tres informes de Comisiones.

El primero, de la Comision de Lejislacion y Justicia, recaido en el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados, que concede permiso para que pueda conservar la posesion de varios bienes raices al Club Gimnástico Aleman, de Santiago.

Y el segundo y tercer informes, de la Comision de Presupuestos, dicen:

Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Presupuestos ha considerado un proyecto de lei, despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 100,000 en terminar el pabellon de anatomía de la Escuela

la de Medicina y en adquirir los elementos necesarios para su funcionamiento.

Este negocio tuvo su origen en un mensaje del Ejecutivo, y sus antecedentes pueden resumirse así:

La construcción del pabellón de anatomía fué contratada en 1917 con los señores A. Wenz y Compañía, por las sumas de 215,000 pesos moneda corriente, y \$ 2,700 oro de 18 peniques.

Hasta ahora los señores Wenz y Compañía han recibido a cuenta de su contrato, \$ 174,693.26 moneda corriente, y \$ 712.62 oro, quedando, de consiguiente, un saldo por cancelar a esta firma de \$ 40,306.74 moneda corriente, y \$ 1,987.38 oro.

En trabajos extraordinarios, obras complementarias, dirección técnica e imprevistos, se gastarán \$ 30,394.90 mas, lo que da para el pabellón de anatomía un costo total de \$ 285,394.90, moneda corriente, y \$ 2,700, oro de 18 peniques.

Con cargo a las leyes números 3,204 y 3,434, de 26 de enero de 1917 y 15 de noviembre de 1918, respectivamente, se ha jirado hasta la suma de \$ 215,000 para subvenir a las obras del referido pabellón.

Si restamos esta última cifra del costo total ya calculado, llegamos a la conclusión de que el Gobierno necesita poco mas de \$ 70,000 para dar término al trabajo.

El saldo, hasta enterar la cantidad de 100,000 que se pide en el mensaje, materia de este informe, será destinado a adquirir útiles indispensables para el debido funcionamiento del Instituto de Anatomía, sus anfiteatros y salas de disección.

Vuestra Comisión de Presupuestos considera que, dado el gran incremento alcanzado en Chile por los estudios de medicina, y dada la importancia que tiene para estos mismos estudios la existencia de locales idóneos, donde encuentre el alumno elementos apropiados y modernos, deben acordarse los fondos que el Gobierno solicita.

Para financiar este proyecto la Comisión, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, se permite indicar la mayor entrada producida durante el primer semestre por la contribución de bancos, que alcanzó a \$ 357,834.69.

Sala de Comisiones, 29 de agosto de 1919.

—Fernando Freire.—Augusto Bruna.—L. A. Barrios.—R. Gutiérrez A., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuestos ha estudiado el proyecto de lei que crea una Junta Nacional de Subsistencias, tratando de

armonizar sus disposiciones con los otros proyectos análogos, pendientes también de vuestra consideración.

Como resultado de su labor tiene el honor de someteros el proyecto siguiente, respecto del cual debe advertiros que ya han sido Aprobados por el Honorable Senado los artículos 1.º, 2.º, y los párrafos a) hasta 1) inclusive, del artículo 3.º, que figuran aquí con sus correspondientes modificaciones:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Créase una Junta Nacional de Subsistencias, dependiente del Ministerio del Interior, que se compondrá de dos personas elejidas en voto acumulativo por el Senado y dos por la Cámara de Diputados, del director jeneral de los Ferrocarriles del Estado, del jefe del Departamento Administrativo Militar, del director de la Oficina Central de Estadística, del jefe de la Oficina del Trabajo, del presidente o de un representante de cada una de las Sociedades, Nacional de Agricultura, Agronómica de Chile, Nacional de Minería y de Fomento Fabril, y de dos personas que pertenezcan a sociedades obreras con personalidad jurídica y con mas de cinco años de existencia, designadas por el Presidente de la República.

Art. 2.º La Junta desempeñará sus funciones por intermedio del Departamento Administrativo Militar, que quedará bajo su dirección para los efectos relacionados con el cumplimiento de esta lei.

Art. 3.º La Junta Nacional de Subsistencias tendrá las siguientes facultades:

a) Informar al Gobierno sobre las medidas tendientes al fomento de la producción agrícola e industrial;

b) Proponer las medidas tendientes a fomentar la división de la propiedad rural;

c) Llevar la estadística de la producción y distribución de los artículos de primera necesidad, ya sea con los datos que obtenga de sus propias investigaciones o son los que le suministre la Dirección Jeneral de Estadística u otras oficinas públicas;

d) Favorecer el espendio directo al consumidor por medio del establecimiento de almacenes públicos o mercados de abastecimiento, proporcionalmente distribuidos en las ciudades y centros poblados, en que se vendan a precios regulados los artículos de primera necesidad;

e) Adquirir sustancias alimenticias de primera necesidad para venderlas a precios regulados por la Junta en los almacenes o mercados a que se refiere el inciso anterior;

f) Autorizar el mantenimiento de ferias libres y reglamentar su funcionamiento, debiendo fijarse en ellas en lugares visibles los precios de los artículos de primera necesidad regulados por la Junta;

g) Vijilar los mercados municipales y particulares y los medios de aprovisionamiento de los mismos, así como la distribución a domicilio de los artículos de primera necesidad, a fin de denunciar los abusos o irregularidades que en ellos se noten para su correspondiente sancion, y de proponer las modificaciones de los reglamentos vijentes;

h) Establecer y fomentar frigoríficos y secadores públicos;

i) Proponer las medidas que estime necesarias para facilitar y abaratar el transporte a los centros poblados, de las sustancias alimenticias;

j) Proponer las medidas que estime necesarias para el fomento y reglamentacion de la pesca, del comercio de cabotaje y de la colonizacion nacional;

k) Exijir a los productores y tenedores de los artículos a que se refiere la presente lei, la manifestacion del número, peso y medida de los que se hallaren en su poder;

l) Velar por la correcta aplicacion de la lei de pesos y medidas; y

m) Proponder a la formacion de sociedades cooperativas de produccion y de consumo de sustancias alimenticias; y conceder los préstamos garantidos con hipotecas de bienes raices para su instalacion y funcionamiento, "conforme a un reglamento aprobado por el Presidente de la República".

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la República para que, previo informe de la Junta Nacional de Subsistencias, pueda nombrar juntas provinciales o departamentales con las mismas facultades que a ella le corresponden por la presente lei.

Art. 5.º Se declaran libres del impuesto de patente los almacenes de sociedades cooperativas destinados esclusivamente a la venta de sustancias alimenticias con precios regulados por la Junta Nacional de Subsistencias, y exhibidos al público en lugar visible.

Art. 6.º Para los efectos de esta lei, se entenderán por sustancias alimenticias de primera necesidad; cereales, harina, tubérculos, legumbres, hortalizas, frutas, pan, carne, pescado, mariscos, aves, huevos, leche, mantequilla, manteca, azúcar y aceite; y por materias de primera necesidad: carbon, leña, gas, luz eléctrica, petróleo, nafta, productos químicos y farmacéuticos de aplicacion profiláctica y terapéutica.

Art. 7.º Los precios de todas las merca-

derías a que se refiere el artículo anterior, que se compran o venden al peso o con arreglo a medidas de capacidad, sean líquidas o áridas, deberán ser fijados sobre la base del sistema decimal en conformidad a las disposiciones de la lei de 9 de enero de 1848.

Las mermas comprobadas en las medidas de peso o de capacidad, serán penadas con una multa equivalente a cinco veces el valor que corresponda a la merma.

Art. 8.º Por exijirlo el interes nacional, se autoriza al Presidente de la República para que suspenda la esportacion del trigo, harina y frejoles de color.

Sin embargo, podrá permitir la esportacion de estos artículos, en cantidad y destino determinados, cuando lo estime conveniente.

Si durante sesenta dias despues de decretada la prohibicion a que se refiere el inciso 1.º, los precios de esos artículos se mantuvieren inferiores a los precios medios de plaza en los tres meses anteriores a la promulgacion de esta lei, el Presidente de la República derogará la medida.

Art. 9.º Por exijirlo el interes nacional, se prohíbe la esportacion de arroz, azúcar, café, yerba-mate, aceite de comer y grasas alimenticias y se prohíbe igualmente la re-esportacion de todo artículo alimenticio.

Art. 10. Se declaran de utilidad pública los artículos alimenticios a que se refieren los artículos 8 y 9 de esta lei, en la cantidad y en los casos que el Presidente de la República determine, sobre la base de las informaciones suministradas por estadísticas oficiales, que manifiesten peligro inminente de que se esporten esos artículos.

En los casos de espropiacion, se procederá en conformidad con las reglas establecidas en la lei número 3,313, de 29 de setiembre de 1917, en cuanto sean aplicables a los artículos que se trata de espropiar.

Art. 11. Se agrega al artículo 285 del Código Penal el siguiente inciso:

"En iguales penas incurrirán los que por confabulacion o acuerdo entre los principales tenedores de los mismos jéneros o mercaderías con el propósito de no venderlos o de venderlos a un determinado precio, o los que aprovechándose de una calamidad pública o de una situacion grave del pais, calificada de tal por el Presidente de la República, hayan operado el alza o la baja de los jéneros o mercaderías para obtener un precio diverso del que habría determinado la concurrencia natural y libre del comercio. La pena se aplicará precisamente en su grado máximo si se tratáre de medicamentos, granos, cereales, harina, pan, sustancias farináceas y en jeneral, de artículos alimen-

ticios de primera necesidad y otros análogos a los mencionados.

Art. 12. Las esportaciones clandestinas, contrarias a la presente lei o su intento, así como las faltas en las descargas de cabotaje de artículos alimenticios, de esportacion prohibida, serán penadas con una multa equivalente al valor de las mercaderías respectivas, a beneficio de los denunciadores y aprehensores, y de acuerdo con las disposiciones aduaneras que rijen sobre la materia.

Art. 13. Las infracciones de la presente lei, que no estén especialmente sancionadas, serán penadas con multa que no baje de diez pesos ni suba de cinco mil.

La ocultacion o destruccion de artículos alimenticios será además, penada con el cierre del respectivo establecimiento de espendio.

Art. 14. Las multas de que trata esta lei serán aplicadas breve y sumariamente a beneficio fiscal por el juez de letras correspondiente, previo denuncia de la Junta Nacional de Subsistencias y audiencia verbal del interesado.

No se concede recurso de casacion de las resoluciones dictas en estos juicios.

Art. 15. Se faculta al Presidente de la República para contratar un préstamo en cuenta corriente en una institucion bancaria, hasta por la suma de diez millones de pesos, que pondrá a disposicion de la Junta Nacional de Subsistencias, a medida que lo crea necesario, para el cumplimiento de esta lei.

Art. 16. Correrán a cargo de la Junta Nacional de Subsistencias los fondos destinados por la lei número 3,447 para la adquisicion de artículos alimenticios y medicinas, así como cualesquiera otros fondos destinados al mismo objeto.

Art. 17. Se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos en la creacion de una cooperativa de consumos entre sus empleados a contrata y a jornal.

El Consejo de los Ferrocarriles dictará, con aprobacion del Presidente de la República, los reglamentos necesarios para el funcionamiento de esta cooperativa y fijará el personal que la administre y su remuneracion. El reglamento podrá autorizar la retencion hasta de un mes de sueldo de los empleados o jornaleros asociados, para responder por los consumos que hagan.

Los Ferrocarriles del Estado concederán a la cooperativa de la Empresa y a las sociedades particulares de igual carácter que tengan personalidad jurídica y estén inscritas en los registros que la Empresa llevará

al efecto, una rebaja de cincuenta por ciento en los fletes de los artículos que ellas remitan.

Art. 18. La autorizacion para prohibir la esportacion, concedida al Presidente de la República en los artículos 8 y 9, rejirá hasta el 1.º de junio de 1920.

La Junta Nacional de Subsistencias durará hasta el 31 de diciembre de 1920, pudiendo el Presidente de la República prorrogar sus funciones por un año mas, con aprobacion del Senado o en su recese de la Comision Conservadora.

Art. 19. Esta lei comenzará a rejir quince dias despues de su publicacion en el **Diario Oficial**.

Sala de Comisiones, 30 de agosto de 1919.
—Pedro Correa O.—L. Aníbal Barrios.—
Fernando Freire.—Joaquin Echenique.—
Ramon Gutiérrez, Secretario.

3.º Del siguiente telegrama:

Concepcion, 27 de agosto de 1919.—Señor Presidente Senado.—Santiago.—Liga majisterio primaria envía felicitaciones Honorable Cámara, a cuyo patriotismo se debe aprobacion jeneral instruccion obligatoria y confía cuanto ántes sea lei de la República.
—Antonio Duran F., presidente.—Vicente Bustos Pérez, secretario.

4.º De dos solicitudes.

La primera, del Comité organizador del comicio público celebrado el 29 de agosto del presente año, con que presenta sus aspiraciones acerca de la solucion de los problemas que afectan el bienestar de la nacion.

Y la segunda, de don Alfredo Riesco Riesco, en que manifiesta que por encargo de la Union Parlamentaria Ibero-Americana de Madrid, acompaña ejemplares de las bases orgánicas y reglamentos por que se rejirá la referida Union Parlamentaria, con el objeto de que los señores Senadores puedan adherirse a ella.

Comunicaciones entre el campo militar del Culenar i la red central

El señor **Feliú** (Presidente).—Entrando a la tabla de fácil despacho, corresponde tratar de los proyectos a que se va a dar lectura.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha devuelto aprobado, con una modificacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para espropiar una faja de terreno de novecientos metros de largo por trece de ancho, perteneciente a un predio de don Jerman Reyes, en la comuna de Villa Prat, departamento de Lontué, i otra faja de mil doscientos metros de largo, aproximadamente, por trece de ancho, perteneciente a predios de los señores Aliaga hermanos, Francisco Ramírez, Juan de Dios Inostroza, sucesores de don Jerónimo Herrera, Lucrecia Peñaloza i Juan Félix Tapia, situados en la misma comuna de Villa Prat.

Estas espropiaciones se verificarán en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857 i de acuerdo con los planos que apruebe el Presidente de la República.

El gasto que origine el cumplimiento de esta lei, se deducirá de la suma de 20,000 pesos puesta a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas por decreto del Ministerio de Hacienda, número 1,477, de 5 de junio último, i de los fondos particulares del campo militar El Culenar.

La modificacion consiste en haberse reemplazado la frase «Autorízase al Presidente de la República para espropiar», por esta otra: «Se declara de utilidad pública».

El señor Feliu (Presidente).—En discusion la modificacion.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion se dará por aprobada.

Aprobada.

Vaciamiento de las aguas del Laja

El señor Secretario da lectura al informe de la Comision de Agricultura, Industria i Ferrocarriles que termina proponiendo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º El vaciamiento de las aguas del canal del Laja en los cauces de los rios o esteros de uso público i la devolucion de las mismas a los canales pertenecientes a la Asociacion de Canalistas del Laja, se hará por una junta pericial compuesta de tres miembros nombrados en la siguiente forma: uno por el directorio de la espresada Asociacion, otros por los comuneros del respectivo rio o estero i el tercero por el presidente de la Cor-

te de Apelaciones que ejerza su jurisdiccion sobre el territorio en que esté situado el rio o estero, o por la Corte Suprema, en caso de ejercer jurisdiccion dos Cortes de Apelaciones.

El perito que corresponda designar a los comuneros del rio o estero cuyo cauce se aproveche, será nombrado sujetándose a lo establecido en el título once del libro 3.º del Código de Procedimiento Civil.

El nombramiento de los peritos será notificado personalmente. En el acto de la notificacion éstos espresarán si aceptan o no el cargo; i si no aceptaren o nada dijeren, se procederá por quien corresponda al nombramiento de un nuevo perito.

Art. 2.º Para determinar la cantidad de agua que se introduzca o se saque del rio o estero, se adoptará una unidad comun de medida correspondiente a quince litros por segundo.

Art. 3.º Las funciones de la junta pericial se limitarán a adoptar las medidas necesarias para la introduccion de las aguas del canal del rio Laja en el cauce del rio o estero i la deduccion de estas mismas aguas por los canales de la respectiva Asociacion de Canalistas, en conformidad a los planos aprobados por el Supremo Gobierno.

Los derrames provenientes de los fundos regados con las aguas de los canales derivados del canal matriz del Laja formarán parte de la dotacion de agua que la Asociacion introduce en el rio.

Si por causas jeológicas o climatológicas se comprobare una disminucion en el caudal de las aguas comunes segun los aforos que debe practicar la Direccion de Obras Públicas, la junta pericial tomará en cuenta esta disminucion al verificar la entrega de las aguas, oyendo en cada caso particular el dictámen de la espresada Direccion i del ingeniero que esta oficina designe al efecto.

Art. 4.º El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicacion de la presente lei.

La remuneracion de los peritos, el plazo que durará en sus funciones i demas condiciones en que deban desempeñar su cometido se determinarán especialmente en dichos reglamentos.»

El señor Feliú (Presidente).— En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pidiere votacion daría por aprobada en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hubiere inconveniente entraríamos desde luego a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Urrejola**.—¿Este proyecto viene aprobado por la Cámara de Diputados, o se inicia en el Honorable Senado?

El señor **Freire**.—Este proyecto tiene origen en un mensaje del Gobierno; i por objeto arreglar la situacion de la Asociacion de Canalistas del Laja, que se encontraba en dificultades con los dueños de las aguas de los rios o esteros de uso público. Como no habia manera de arreglar esta situacion, se provocó un arreglo, que consiste en el nombramiento de una Junta Pericial, compuesta de tres personas, nombradas una por la Asociacion de Canalistas, otra por los comuneros del respectivo rio o estero i una tercera por el Presidente de la Corte de Apelaciones de la localidad.

El proyecto no tiene otro alcance que hacer práctica la aplicacion de la lei de regadío, que da derecho para llevar las aguas por los canales de los fundos, i la fórmula a que se ha llegado es aceptada por todos. La Comision ha suprimido del proyecto que se discute varias disposiciones jenerales, porque consideró ilójico que tratándose del Canal del Laja, se tomaran disposiciones contenidas en la lei jeneral.

Cerrado el debate, se dió por aprobado, tácitamente, el artículo 1.º

Sucesivamente se dieron por aprobados, sin debate i por asentimiento tácito, los artículos 2.º, 3.º i 4.º del proyecto, quedando, en consecuencia, despachado.

Rebaja del interes que cobran las casas de préstamos

El señor **Feliú** (Presidente).— Corresponde tratar el proyecto relativo a las casas de préstamos.

El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Reemplázase el inciso 1.º del artículo 11 de la lei número 1,123, de fecha 13 de noviembre de 1898, sobre casas de préstamos sobre prendas, por el siguiente:

«Art. 11. El interes i los demas derechos, como conservacion, seguro, etc., que cobran las casas de préstamos por los capitales pres-

tados, no podrá exceder de un dos por ciento (2^o/_o) mensual.»

El señor **Feliú** (Presidente).— En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Mac Iver**.—¿Pasó a Comision este proyecto?

El señor **Urrejola**.— Yo iba a hacer la misma pregunta. Desearia saber si este proyecto viene informado por la Comision respectiva o si no ha sido todavía estudiado por ella.

El señor **Secretario**.— En conformidad al Reglamento, no corresponde a este proyecto el trámite de Comision. El Senado acordó discutirlo, se dió cuenta de él i quedó para tabla.

El señor **Mac Iver**.— Pero este proyecto es mui grave...

El señor **Urrejola**.— Yo creo que debe ir a Comision. Me parece, a primera vista que, so pretexto de favorecer los intereses del pueblo, se va a producir una situacion contraria al pueblo. Este proyecto rebaja el interes que cobran las casas de préstamos a veinticuatro por ciento i yo no sé si en estas condiciones estos negocios puedan subsistir. No pretendo defender los intereses que gravan a las clases populares, sino sus bien entendidos intereses. Creo que seria mas conveniente discutir el proyecto de Caja de Crédito Prendario que está en su cuarto trámite constitucional. Por de pronto me parece que el proyecto en discusion no es de fácil despacho.

El señor **Claro Solar**.— Yo creo la misma cosa. Creo que este proyecto, a pesar de que tiene un aspecto simpático, es absolutamente contraproducente. En realidad, es la ruina de los negocios que jiran en este ramo i, por tanto, va en contra del pobre. Estimo que el Honorable Senado haria mejor obra dedicando siquiera unos cinco minutos al proyecto sobre creacion de la Caja de Crédito Prendario, que pende de su consideracion en última instancia. Este proyecto fué despachado por el Honorable Senado; enviado a la Cámara de Diputados, fué devuelto con algunas modificaciones. El Senado volvió a modificarlo i pasó nuevamente a la otra Cámara; de donde ha vuelto al Honorable Senado en último trámite.

Yo pediria que, en lugar de discutir el proyecto que rebaja el interes de las casas de préstamos, que nos pronunciáramos sobre las modificaciones introducidas por la otra Cámara al proyecto de Caja de Crédito Prendario.

El señor **Echenique**.— Yo apoyo la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua, porque me parece mui interesante i creo que seria de verdadero benefi-

ció público la aprobacion del proyecto a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Búlness**.—Yo tendria que hacer varias observaciones al proyecto a que se refiere la indicacion del honorable Senador por Aconcagua; de manera que ese negocio no es de fácil despacho.

El señor **Mac Iver**.—Por mi parte, yo no podria aceptar que se discutiera este negocio en cinco minutos.

Yo no sabia que se iba a tratar este proyecto; pero tengo cierta esperiencia en la materia porque yo, aunque se estrañen mis honorables colegas, he sido prendero. Hubo aquí en una época una sociedad con el fin benéfico de dar alivio a los pobres en este negocio prendario. Se fundó un Banco con capitales considerables, i como miembro del directorio de la Sociedad, tuve intervencion en la administracion de estas casas de prendas. De ahí saqué una conviccion que estrañará posiblemente; pero es una conviccion basada en lo que he visto.

Sobre la base del dos por ciento se hace imposible el funcionamiento de estas casas de préstamos prendarios.

El interes que hubo que tolerar para el funcionamiento de estas casas prendarias de beneficencia, se estableció sobre la base del uno al uno i medio por ciento de interes mensual, i ántes de seis meses estas casas ya estaban próximas a la quiebra, i hubo necesidad de ir subiendo paulatinamente ese interes hasta llegar casi al nivel del que cobran todas las casas de préstamos.

Pero, a pesar de todo esto, nuestra empresa fracasó, porque es indispensable que en esta clase de negocios haya cierto interes que no sea solo del corazon; si no existe este otro interes, el negocio tiene indudablemente que fracasar.

De manera que este proyecto no viene, como decia el honorable Senador por Malleco, a beneficiar al pueblo; él tiende a aplicar un servicio malo i a no beneficiar a nadie.

Por lo demas, lo que va a pasar es que, con la rebaja del interes, se convertirá en un negocio clandestino esto de las casas de prendas, con perjuicio evidente para la jente necesitada.

En cuanto al negocio bancario, o lo que nosotros llamamos Caja de Crédito Prendario, es tambien un asunto grave, porque, como lo acabo de manifestar al Senado, sin interes pecuniario esta Caja no se sostendrá, a pesar de sostenerse en otros paises. I no se sostendrá aquí, por la misma razon que no han podido mantenerse i desarrollarse las

cooperativas, que, sin embargo, en otros paises, como Inglaterra, han alcanzado un desarrollo enorme.

De manera que yo me opongo a que se discuta este proyecto sin que ántes se estudie por una comision, porque, de otra manera, corre el peligro de que en lugar de producir un beneficio, va a significar un perjuicio grave.

Por esta razon yo considero inútil este proyecto, i, como lo decia al honorable Senador por Aconcagua, perfectamente contraproducente. ¿Cómo me va a agradar que por impresiones, como están dictándose todas las leyes entre nosotros, vamos a dar nuestra aprobacion a este proyecto que va a dañar, precisamente, a aquellas personas a quienes queremos favorecer? Por eso digo que este proyecto debe ser sacado de la tabla de fácil despacho, i si la Cámara quiere despacharlo, hágalo en la forma ordinaria.

El señor **Claro Solar**.—Pido que se lea la indicacion que acabo de enviar a la Mesa.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador por Aconcagua ha formulado indicacion para que, inmediatamente despues del proyecto sobre creacion de la Junta de Subsistencias, se trate el proyecto que crea la Caja de Crédito Prendario.

El señor **Búlness**.—Yo no sé si hai cosas mas urjentes que éstas. De todos modos, yo quiero decir por qué me opuse a la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, i por qué he creido que este negocio no se puede tratar en cinco minutos.

No sé si en *La Nacion* o en *El Mercurio* de hoi, he visto publicado un artículo sobre las casas de préstamos, i me ha llamado la atencion la cifra a que alcanzan los préstamos hechos por las casas de prendas.

Quando yo estudié este asunto, el capital en movimiento era de mas o ménos diecisiete millones de pesos, ahora el capital que se mueve anualmente en estas operaciones llega a una cifra considerable. Probablemente, esa cifra será la mitad de lo que se indica en la publicacion a que me refiero, porque hai que dividirla en dos períodos que corresponden a las veces que esa suma se presta; de manera que será la mitad.

La Caja de Crédito Prendario consulta un millon de pesos para establecer una especie de casa de préstamo. I yo digo que con un millon de pesos no se puede satisfacer la necesidad de los individuos que llevan sus prendas a empeñar. Es imposible luchar con el ajenciero que tiene mucha acuciosidad e intereses personal en su negocio. Un millon de

pesos no puede luchar con veinticinco millones que serán, mas o ménos, los que están en jiro en esta clase de negocios.

En seguida, me llama la atencion el hecho de que el noventa o el noventa i cinco por ciento del dinero que prestan estas casas, lo prestan sobre prendas de vestir, sobre ropa usada de personas que mueren, sombreros viejos, etc., que son llevados a la agencia por la suprema necesidad de vivir, i tambien en parte no pequeña, por los vicios. De modo que el Estado, con su millon de pesos, se va a encontrar con que no podrá hacer competencia, en esta clase de jiros, a las casas de préstamos establecidas.

Yo no concibo al Estado prestando dinero sobre calzoncillos, sombreros rotos, ropa vieja. Entónces este millon de pesos no va a servir las necesidades del pueblo. Esta casa de préstamos fiscal será para empeñar cuadros, alhajas, objetos de plata, carruajes i cosas por el estilo. Estas observaciones me las he hecho leyendo lo que publica un diario de Santiago, i por eso creo que éste no es un negocio de fácil despacho, que pueda resolverse en pocos minutos, como decia el honorable Senador por Aconcagua.

Por lo demas, yo no le doi importancia a este proyecto; no creo que traiga beneficios para el pueblo. El pueblo no empeña cuadros, ni alhajas, ni objetos de plaqué que seria lo único que iria a parar a esta casa de préstamo del Estado.

Al lado de estas medidas mui relativas i discutibles hai una infinidad de cosas mas urgentes que penden de la consideracion de la Cámara, i por eso votaré en contra de la indicacion del honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Feliú** (Presidente).—Queda retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho.

El señor **Echenique**.—Permítame el señor Presidente una palabra sobre la indicacion del honorable Senador por Aconcagua. Yo debo llamar la atencion de la Cámara al estado constitucional de este proyecto. Nació en la Cámara de Diputados; se discutió en el Honorable Senado, donde se modificó i fué enviado nuevamente a la otra Cámara, que aceptó algunas modificaciones i rechazó otras. Vuelto el proyecto al Senado, no puede modificarse nuevamente, sino que corresponde pronunciarse por la aceptacion o el rechazo de las modificaciones de la otra Cámara. No hai que olvidar que este proyecto está en el cuarto trámite constitucional i, en esta situacion, creo que debiera aprobarse la indicacion del

honorable Senador por Aconcagua, porque este asunto, por lo demas, no puede demorar mas tiempo.

El señor **Feliú** (Presidente).—Corresponde continuar la discusion de los proyectos que forman la tabla de fácil despacho.

Conservacion de bienes raices

El señor Secretario da lectura a un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia, en que propone que se apruebe, con una lijera modificacion, el siguiente proyecto de acuerdo, remitido por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese al Club Jimnástico Aleman de Santiago, que tiene personalidad jurídica a virtud del decreto del Ministerio de Justicia, de 16 de julio de 1908, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por veinte años mas, la posesion de los siguientes bienes raices, que tiene adquiridos en esta ciudad:

«Propiedad ubicada en la calle de San Martin número 841, cuyos deslindes son: al norte, propiedad de don Luis Puyó; al sur, señores Serrano, Barredo, Mandiola i González; al oriente, doña Jenoveva Palacios de Menares; al poniente, calle de San Martin; i sitio colindante, con el predio anterior, que limita: al sur con propiedad de Aurora, Sara i Rosa Mandiola Luco; al norte i poniente, el Club Jimnástico Aleman, i al oriente, con propiedad que fué de don Lucas González.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto de acuerdo en la forma aconsejada por la Comision.

Aprobado.

Caja de Crédito Prendario

El señor **Feliú** (Presidente).—Entrando a los incidentes, pongo en discusion la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar.

El señor **Secretario**.—La indicacion es para que en la presente sesion, despues de despachado el proyecto que crea la Junta Nacional de Subsistencias, se tome en consideracion, en su último trámite, el proyecto sobre la Caja de Crédito Prendario.

El señor **Búlnes**.—Segun esa indicacion, prima el proyecto que indica el honorable Se-

nador por Aconcagua sobre el de instruccion primaria obligatoria?

El señor **Claro Solar**.—Nó, señor Senador; porque mi indicacion es para la sesion de hoy, en cuya tabla no figura el proyecto de instruccion primaria.

Cooperativas de consumo

El señor **Correa**.—Se ha dado cuenta de un proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados, relativo a las cooperativas de consumo, proyecto que estimo de grande importancia.

Como considero que se facilitaria grande mente su despacho oyendo a la Comision respectiva, i en vista de que el señor Presidente lo ha dejado para tabla, formulo indicacion para que pase a Comision este proyecto. Al mismo tiempo, ruego a la Comision que se sirva presentar su informe a la brevedad posible.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai oposicion por parte del Honorable Senado, se enviará a Comision el proyecto a que se refiere el señor Senador por Talca.

Acordado.

Pasará a la Comision de Lejislacion i Justicia.

Rectificacion. — Inclusion en la convocatoria

El señor **Zañartu** (don Enrique).— Voi a decir dos palabras.

Es la primera, para manifestar que en la version de la sesion de ayer, aparece un error, que no atribuyo a la Redaccion de Sesiones, porque leí el borrador de la sesion, i no noté ahí el error, sino, mas bien, a un lapsus tipográfico.

Al referirme, en esa sesion, al honorable Senador por Malleco, manifesté que reconocia la completa sinceridad de Su Señoría; pero en la version publicada aparezco diciendo todo lo contrario.

Doi esta esplicacion en público, ya que la errada interpretacion de mis palabras ha aparecido en la prensa, i lo hago para dar una satisfaccion al señor Senador, i, sobre todo, por lo que a mí me concierne, pues no deseo quedar ante el público en una situacion falsa.

Dada esta sincera esplicacion, paso al otro punto que me ha inducido a pedir la palabra.

La Cámara de Diputados ha despachado un proyecto de lei sobre los sueldos del personal de correos. Este proyecto no envuelve

gastos i ha sido apoyado por el señor Ministro del Interior, i aun creo que intervino en su presentacion a la otra Cámara. Yo me permito pedir al Gobierno que, al estudiar la lista de asuntos que han de incluirse en la convocatoria a sesiones extraordinarias, no se olvide de este proyecto. Al mismo tiempo, ruego a la Comision del Honorable Senado que ha de informarlo, que tenga a bien pronunciarse sobre él, evacuando su informe a la brevedad posible.

El señor **Búlnes**.—Agradezco al honorable Senador por Concepcion la esplicacion que acaba de dar al Senador por Malleco. Ella corresponde a la caballerosidad i elevacion de espíritu de Su Señoría.

El señor **Bermúdez** (Ministro de la Guerra).—Trasmitiré con agrado al señor Ministro del Interior los deseos del honorable Senador por Concepcion, con referencia a la inclusion en la convocatoria del proyecto a que Su Señoría se ha referido.

El señor **Urrejola**.—Acabo de recibir una comunicacion de la Liga contra el Alcoholismo, de Valparaíso, en la que se me pide que influya ante el Gobierno para que active el despacho del proyecto que se refiere a la internacion de los licores i bebidas alcohólicas que vienen del extranjero, i que asciende a doce millones de pesos.

Me permito rogar al señor Ministro de Hacienda que tenga a bien acoger la peticion de la Liga contra el Alcoholismo, i gestione la inclusion en la convocatoria del proyecto pendiente, segun creo, ante la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—El proyecto a que se refiere Su Señoría está actualmente en estudio ante la Comision de Hacienda, i el Gobierno, que tiene mucho interes en su pronto despacho, lo tendrá presente al estudiar la lista de los proyectos que se han de incluir en la convocatoria.

El señor **Claro Solar**.—En una de las sesiones pasadas, tuve la oportunidad de llamar la atencion del señor Ministro del Interior sobre ciertas comunicaciones que habian sido publicadas en la prensa, relacionadas con la internacion de alcohol por el puerto de Antofagasta.

Privadamente, el señor Ministro del Interior, algunos dias despues, me manifestó que se habian cambiado ciertos telegramas sobre este asunto; pero Su Señoría quedó de traerlos al conocimiento del Senado. Así como públicamente yo habia llamado la atencion sobre esta materia, deseo que el señor Minis-

tro dé tambien en público las esplicaciones del caso.

Yo no habia querido, en estos últimos dias, en que veia al señor Ministro del Interior mui atareado en las ocupaciones de su cargo, insistir sobre esto; pero, como han trascurrido ya muchos dias, i como, por otra parte, no deseo que termine el presente período sin que se ponga en claro lo que sucede, ojalá que el señor Ministro concorra a la sesion del lunes próximo, trayendo todas las comunicaciones que se han cambiado sobre el espendio de bebidas alcohólicas en el norte, i el desembarque de alcoholes en Antofagasta.

A este respecto, el gremio de lancheros i jornaleros de Antofagasta ha celebrado un acuerdo para no desembarcar alcoholes en ese puerto, i entiendo que igual acuerdo trataba de tomar el gremio análogo de Iquique.

Yo reitero las observaciones que formulé en sesion anterior, i ruego a los señores Ministros que se hallan presentes, que se sirvan transmitir a su colega del Interior mi deseo de que concorra con los antecedentes a la sesion del lunes próximo.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Con el mayor gusto transmitiré al señor Ministro del Interior las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua, i no dudo que procurará satisfacer los deseos de Su Señoría.

Antecedentes

El señor **Búlnes**.—Deseo saber si han llegado a la Mesa del Senado los antecedentes relacionados con la separacion del doctor Ibar del puesto que desempeñaba en la seccion de criminología.

El señor **Feliú** (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor **Búlnes**.—Entónces me impodré de ellos, a fin de hacer las observaciones que considere del caso.

La epidemia de grippe

El señor **Torrealba**.—Deseaba rogar al señor Ministro de Hacienda que tenga la bondad de poner en conocimiento del señor Ministro del Interior la forma alarmante en que se está desarrollando la epidemia de grippe en Tocopilla, segun noticias que de allá he recibido.

Tengo aquí copia de un telegrama enviado por el gobernador de aquel departamento al señor intendente de Antofagasta, i me voi a permitir darle lectura.

Dice así:

«Agosto 20.—Permitome pedirle a US. manifieste Supremo Gobierno que grippe preséntase esta ciudad con caractéres alarmantes i estado sanitario jeneral es gravísimo debido falta completa desagües, escasez agua cuyo metro cúbico vale doce pesos i falta recursos municipales por embargo. Además, fiebre amarilla amenaza nuevamente por norte. Convendria iniciar inmediatamente alcantarillado cuyos materiales están acumulados i hai gran cantidad de jente desocupada que ciudad mantiene a media racion i que espera traslacion sur. Para combatir grippe i asear ciudad es indispensable disponer inmediatamente de los diez mil pesos que no se invirtieron año pasado. Consejo Departamental de Hijiene reunido estraordinariamente acordó adherir este telegrama i pedir pronto envío estufa portátil, pues no existe ningun medio de desinfeccion.—*Vicente Fernández Rocuant.*»

Como ve la honorable Cámara, la situacion por que atraviesa el pueblo de Tocopilla es desesperante; i no dudo que el señor Ministro del Interior habrá de tomarla en cuenta, procurando sin demora aliviar el crítico estado de aquellos habitantes.

El señor **Búlnes**.—Yo tambien he recibido comunicaciones del sur, sumamente alarmantes acerca de la estremada gravedad que asume esta epidemia en muchas provincias; epidemia que toma caractéres de mortal, porque con suma frecuencia dejenera en bronconeumonia.

Me ha llamado mucho la atencion la falta de actividad que demuestra la Direccion de Sanidad. Creo que en manera alguna se justifica la tranquilidad con que esa oficina mira el desarrollo de la terrible epidemia que diezma nuestros campos i ciudades.

He recibido datos especialmente graves sobre el estado sanitario de Curacautin; lo que deseo llegue a conocimiento del señor Ministro del Interior por medio de la version que dé la prensa de esta sesion, a fin de que adopte sin demora las medidas del caso para combatir esta epidemia.

El señor **Ochagavía**.—He recibido informaciones semejantes a las que se refiere el señor Senador por Malleco, respecto al estado sanitario de la provincia de Chiloé, i desearia que el señor Ministro del Interior pidiera informes sobre el particular a las autoridades administrativas de aquella provincia para que con pleno conocimiento de causa tratara de aliviar la situacion de los desgraciados pobladores de aquella rejion.

Espero que el señor Ministro, al tomar conocimiento de las observaciones que formulado adoptará las medidas conducentes a remediar la situación.

El señor **Claro Solar**.—Yo tengo mas fe en la primavera que en las medidas que puedan adoptarse; creo que el sol es el mejor remedio.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Yo no puedo decir que tengo fe en la primavera; solo tengo esperanzas.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—He recibido comunicaciones análogas a las que aducen algunos señores Senadores, con referencia a lo que pasa en la provincia que represento.

En efecto, en Maule la gripe está haciendo grandes estragos, pero ante las palabras que acaba de pronunciar el honorable Senador por Aconcagua en el sentido de que la primavera ha de concluir con estas epidemias, no insisto en mis observaciones.

Yo tambien tengo mas fe en la primavera que en las medidas que puedan tomarse, pues estas epidemias han azotado a la poblacion durante largo tiempo i no se ha podido conseguir que la Direccion de Sanidad tome medida alguna para mejorar la situacion de los habitantes de la provincia de Maule.

El señor **Claro Solar**.—Yo creo que una de las medidas que es mas urgente tomar, es la de repartir medicamentos entre los distintos departamentos del pais, porque he recibido telegramas de todos los departamentos de la provincia de Aconcagua, quejándose de la falta de remedios.

En La Ligua, por ejemplo, no hai medicamento alguno i desde hace algun tiempo se han pedido mil pesos con el objeto de adquirirlos.

Lo mejor seria que la Direccion de Sanidad hiciera una compra por mayor de medicamentos, para enviarlos a los distintos departamentos, segun sus necesidades.

Esto tendria la ventaja de que se haria una compra en forma económica i ademas que habria oportunidad en la distribucion de los medicamentos.

Insinúo esta idea, que ojalá tenga acogida.

Caja de Ahorros

El señor **Barros Errázuriz**.—Ha llegado aprobado de la otra Cámara un proyecto que permite elevar a cinco mil pesos el saldo de las cuentas corrientes en las Cajas de Ahorros.

Yo rogaria al señor Presidente que, si es-

tima de fácil despacho este proyecto, tuviera a bien anunciarlo para el primer cuarto de hora de la próxima sesion.

El señor **Feliú** (Presidente).—La Mesa se impondrá del proyecto a que se ha referido el honorable Senador.

Venta de acciones

El señor **Correa**.—En una de las últimas sesiones el honorable Senador por O'Higgins presentó un proyecto que es mui conveniente a mi juicio i que se refiere a reglamentar las ventas de acciones que se efectúen en la Bolsa de Comercio.

Creo que valdria la pena que el Senado se ocupara pronto de él i al efecto le rogaria al señor Ministro de Hacienda que recabara su inclusion en la convocatoria.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Tendré mui presente la indicacion del honorable Senador.

Caja de Crédito Prendario

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Hai una indicacion del honorable Senador por Aconcagua. Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

El señor **Búlnes**.—Si se aprueba esta indicacion, se va a postergar la discusion del proyecto sobre instruccion primaria obligatoria.

El señor **Feliú** (Presidente).—No se posterga, señor Senador, porque se refiere a la presente sesion, que es especial para el proyecto que crea la Junta Nacional de Subsistencias, proyecto que queda a salvo.

El señor **Búlnes**.—¿I cómo vamos a discutir sorpresivamente este asunto?

El señor **Claro Solar**.—Yo no pretendo sorprender a nadie con mi indicacion, porque se trata de un asunto que ha sido debatido durante mucho tiempo en esta Cámara.

Como lo ha manifestado el honorable Senador por Santiago señor Echenique, se trata de un asunto que se halla en su último trámite constitucional; en efecto, el proyecto viene en última revision i el Honorable Senado no tiene que pronunciarse ya sobre la idea fundamental, ni sobre si es suficiente o no con un millon de pesos, sino simplemente sobre si se insiste o no en los anteriores acuerdos.

La prensa ha publicado en los últimos dias observaciones hechas en la otra rama del poder lejislativo que son una vergüenza para

la Inspeccion de Casas de Préstamos i es necesario poner remedio a esta situacion.

Este es un motivo mas que me ha movido a formular mi indicacion, en la cual insisto porque no significa, lo repito, una sorpresa para nadie.

El señor **Búlnes**.—Yo insisto en decir que la indicacion formulada tiene el carácter de sorpresiva para los Senadores presentes, porque aunque ella se refiera a un asunto que ha sido tratado durante mucho tiempo en la Cámara, nadie ha podido calcular que se iba a discutir hoy; de manera que nos encontramos imposibilitados para discutir en la presente sesion. Por mi parte, he tomado mucha participacion en la discusion de este negocio, pero a pesar de esto no me hallo en situacion de entrar a tratarlo en este momento, i estoi seguro que otro tanto pasa a la casi unanimidad de los Senadores presentes.

Sé, ademas, que hai algunos señores Senadores que desean terciar en este debate i que no se encuentran en este momento en la Cámara. Uno de los Senadores a que me refiero piensa, como el que habla, que con este proyecto nada se va a corregir.

Respecto de la observacion que ha formulado Su Señoría sobre el funcionario jefe de la oficina, no puede ser para el Senado una consideracion atendible, porque para eso está la justicia, que es la que debe resolver en esta clase de asuntos. Lo natural es que el acusado vaya a defender su honor i eso debe hacerlo ante los Tribunales sin que el Senado ni nadie pueda anticiparse a decir que es culpable.

De manera que mantengo mi oposicion a la indicacion i digo que proceder de otro modo es algo que yo no me atreveria, ni a proponerlo.

El señor **Claro Solar**.—Es una indicacion ajustada a los procedimientos reglamentarios.

El señor **Búlnes**.—Me lo prohibirian otros sentimientos que están ántes que el Reglamento.

Si un miembro del Senado desea tomar parte en un debate i no tiene los antecedentes a la mano, lo regular es que los honorables Senadores tengan deferencia con uno de sus colegas.

Me parece una mala práctica la de que se anuncie un proyecto para discutirlo en la misma sesion, porque mucha veces ocurrirá lo que sucede ahora, esto es, que un Senador que ha estudiado esta materia i que ha dicho que llegado el caso tomará parte en el debate, no pueda hacerlo por encontrarse

ausente, sin poder presumir que se iba a poner el asunto en discusion.

Me parece, i esto lo digo sin ánimo de molestar a ninguno de mis honorables colegas, que desde el momento en que algun Senador manifiesta deseos de participar en una discusion, ese deseo está por encima del Reglamento, pues priman en ese caso las consideraciones de cortesía i benevolencia que todos nos debemos.

Como es bien sabido, yo he tomado activa participacion en la formacion de la lei sobre casas de préstamos, pues fui el autor del proyecto; i por esto, cada vez que se trata del asunto en la Cámara o en la prensa, me mueve la curiosidad i me impongo de todo con interes.

Si yo hubiera sabido que en la sesion de hoy se iba a plantear esta discusion, habria traído los antecedentes necesarios para tomar parte en el debate. Yo no sé si el nuevo Reglamento, que no conozco bien, me faculte para pedir segunda discusion para la indicacion del honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Mac Iver**.—Me parece que Su Señoría puede hacer esa peticion, siempre que lo apoye otro Senador.

Yo no estoi muy al cabo de las disposiciones de nuestro Reglamento.

El señor **Búlnes**.—Yo entiendo que basta que un Senador pida segunda discusion para un asunto i que lo apoye en su peticion otro, para que ese asunto quede para segunda discusion.

El señor **Feliú** (Presidente).—Eso es lo reglamentario, señor Senador.

El señor **Lazcano**.—Yo apoyo la indicacion del honorable Senador por Malleco.

El señor **Búlnes**.—El honorable Senador por Curicó ha tenido la bondad de apoyar mi indicacion.

El señor **Lazcano**.—Aun cuando estoi en desacuerdo en algunas ideas, sobre este proyecto, con el honorable Senador por Malleco, apoyo la indicacion que ha formulado Su Señoría, porque se trata de una tramitacion que está en su derecho pedir i que obliga a cualquiera de sus colegas a prestarle su apoyo en la peticion de segunda discusion.

El señor **Búlnes**.—Doi las gracias al honorable Senador por Curicó.

Siento que se haya producido este debate, porque en una sesion anterior yo pregunté a la Mesa si este asunto seria tratado en la proxima sesion, ya que así habia entendido la indicacion que formuló el honorable Senador por Aconcagua, i entónces pensé en que la discusion de este proyecto postergaria la dis-

cusión de la lei de instruccion primaria obligatoria durante todas las sesiones del actual período, pues el honorable Senador seguramente ocuparía toda la segunda hora de la sesión del lunes con sus observaciones.

Me parece que hai conveniencia en dedicar un poco nuestra atención en el estudio de otros asuntos de mas importancia que éste, i avanzar en el despacho de la lei sobre instruccion primaria obligatoria.

Vuelvo a insistir en que considero una mala práctica parlamentaria el que se proponga en una sesión tratar en esa sesión misma de un proyecto determinado, pues así se toma de sorpresa a algunas personas que deseando tomar parte en el debate no pueden hacerlo por no tener a la mano los antecedentes que para ello necesitan.

Por esta razón, tengo, pues, el sentimiento de insistir en las observaciones que he formulado, i si mi derecho es reconocido, pido que este asunto quede para segunda discusión. Si se acepta mi indicación, dejo la palabra, pero en caso contrario, me verá obligado a hacer algunas observaciones sobre esta materia.

El señor **Feliú** (Presidente).— Cuando terminaron los incidentes yo puse en votación la indicación que habia formulado el honorable Senador por Aconcagua, señor **Claro Solar**, i no habiéndose votado todavía, ¿sobre qué puede pedir segunda discusión el honorable Senador por Malleco?

El señor **Búlnes**.— ¿De manera que no es procedente mi indicación?

El señor **Claro Solar**.— Yo supongo que sin haber terminado de hablar Su Señoría, me permitirá decir algunas palabras.

El señor **Búlnes**.— No tengo inconveniente, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.— Agradezco su benevolencia al señor Senador por Malleco.

Su Señoría habria economizado muchas de las palabras que ha pronunciado si me hubiera dejado decir lo que voi a manifestar ahora.

La indicación que habia formulado, tenia por objeto tratar del proyecto a que me he referido a continuación del proyecto que está en tabla para la sesión de hoy; sin que se postergara, por consiguiente, de ninguna manera la discusión del proyecto de instrucción primaria obligatoria.

Pero yo, haciendo pleno honor a la palabra del señor Senador por Malleco, tuve la intención de deferir a la petición de que este asunto se postergara para otra sesión desde el primer instante que Su Señoría manifestó que

uno de nuestros honorables colegas que no estaba en la Sala, deseaba terciar en este debate; a pesar de que ya estaba cerrado el debate sobre esta cuestión i, por lo tanto, no se podía admitir la petición de segunda discusión sobre el particular.

Como siempre he guardado, i guardo, amplia deferencia a todos mis honorables colegas, si el Honorable Senado no tiene inconveniente, retiraré por ahora mi indicación. En cambio, voi a formular otra sobre el mismo proyecto; al cual atribuyo mucha importancia i urgencia.

Como no se trata de un proyecto nuevo, recién llegado al Senado, proyecto que hasta el propio señor Senador por Malleco conoce mucho...

El señor **Búlnes**.— Pero no conozco las modificaciones que trae de la otra Cámara.

El señor **Claro Solar**.— Hace muchos meses que están esas modificaciones en la Secretaría de esta Cámara.

El señor **Búlnes**.— Hai tantas cosas que estudiar, que no he tenido tiempo de ver las modificaciones de este proyecto.

El señor **Claro Solar**.— Yo ruego al Honorable Senado que acuerde discutir esas modificaciones en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesión del lunes próximo.

Si no se alcanza a despachar ese proyecto en la sesión del lunes, ruego al señor Ministro de Hacienda, que está presente en la Sala, que tenga a bien pedir al Gobierno que incluya este proyecto entre los asuntos de que se puede tratar en las sesiones extraordinarias.

Es este un asunto de mucho interés; i es preciso que el Estado haga algo en favor del pueblo.

El señor **Búlnes**.— Que se haga prestamista.

El señor **Claro Solar**.— No es ese el objeto de este proyecto. Esta es una cuestión perfectamente estudiada, i sus buenas consecuencias se verán prácticamente.

El señor **Concha** (don Juan E.).— No es posible que se continúe esquilmando al pueblo en la forma que se hace hoy día.

El señor **Búlnes**.— Esas son frases i nada mas que frases, señor Senador.

Con un millón de pesos no se va a competir con las agencias actuales.

El señor **Claro Solar**.— Por poco se empieza.

El señor **Barrios**.— Con un millón de pesos se empezó en la República Arjentina.

El señor **Búlnes**.— Los países, como decía muy bien el honorable Senador por Tarapacá, tienen suelo, clima i costumbres distintas; de

de manera que los argumentos basados en los otros países, son los mas pobres que se pueden traer al Honorable Senado.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si al Senado le parece, se podría aprobar la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, entendiéndose que ella se refiere a la sesion del lunes próximo en la primera hora.

Si no se hace observacion, quedará así acordado.

Acordado.

Se van a anunciar algunos proyectos para la tabla de fácil despacho de la sesion próxima.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente propone para la tabla de fácil despacho de la sesion próxima los siguientes proyectos:

Proyecto de la Cámara de Diputados que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para hacer un camino de Convento Viejo a Quinta;

Proyecto de la Cámara de Diputados, que modifica una disposicion sobre depósitos en las cajas de ahorros;

Solicitud de la municipalidad de Tomé para aprobacion de un empréstito; i

Solicitud de la Municipalidad de Chañaral para aprobacion de un empréstito.

El señor **Feliú** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Subsistencias

El señor **Feliú** (Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde ocuparse del proyecto relativo a subsistencias, que quedó pendiente en la última sesion.

El señor Secretario da lectura al informe de comision.

El señor **Secretario**.—Viene en seguida, el proyecto que crea una Junta Nacional de Subsistencias en la forma aprobada por el Senado hasta el inciso *i* inclusive; i despues, el inciso *m*, con las dos ideas propuestas en la discusion i que son la de garantizar los préstamos con hipotecas, de bienes raices i la de establecer que la instalacion i funcionamiento de las sociedades cooperativas se harán en conformidad a un reglamento dictado por el Presidente de la República.

El señor **Claro Solar**.—Los hechos, señor Presidente, me han dado la razon.

En el dia de ayer, la Comision de Presupuestos del Honorable Senado, ha trabajado

con todo empeño para presentar el proyecto que ahora está sobre la Mesa de la Cámara. El proyecto elaborado consulta las ideas principales de los dos proyectos aprobados por la Cámara de Diputados, i se presenta en condiciones que, a mi juicio, resuelven muchas de las dificultades a que habria dado lugar la discusion en que estaba engolfado el Honorable Senado.

Me hice un deber en asistir a la sesion de la Comision, porque creí que debia hacer presente allí observaciones que, de otra manera, habria tenido que formular en esta Cámara.

Hai algunas de las ideas del proyecto que yo no acepto, i que votaré en contra; pero, tengo que reconocer que la forma jeneral en que ha quedado redactada es bastante ventajosa.

El señor **Búlnes**.—¿Cuáles son esas ideas que Su Señoría va a votar en contra?

El señor **Claro Solar**.—Voi a votar en contra de las disposiciones sobre prohibicion de esportar.

El señor **Mac Iver**.—Yo votaré tambien en contra de la prohibicion de esportar i no solamente voi a hacer esto sino que diré algunas palabras sobre esta materia.

El señor **Claro Solar**.—Por lo que hace a la letra *m* del artículo 3.º de este proyecto, me voi a limitar a hacer una indicacion que modifica la redaccion dada por la Comision informante en esta parte.

Desde luego, aquí se impone la garantía hipotecaria de bienes raices. Naturalmente, si se trata de una garantía hipotecaria, se entiende que tiene que ser sobre bienes raices.

Hai, pues, una redundancia que convendria evitar si se hubiera de aprobar esta disposicion. Pero yo creo que no debe exijirse hipotecas para garantizar los préstamos. En la jeneralidad de los casos las sociedades cooperativas, no podrian dar esta clase de garantía.

Por esto creo que en vez de hipoteca, convendria exijirles solo caucion suficiente.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece conveniente, podríamos continuar la lectura del proyecto.

El señor **Secretario**.—«Artículo 4.º Se faculta al Presidente de la República para que, previo informe de la Junta Nacional de Subsistencias, pueda nombrar juntas provinciales o departamentales con las mismas facultades que a ella le corresponden por la presente lei.

Art. 5.º Se declaran libres del impuesto de patentes, los almacenes de sociedades cooperativas, destinados esclusivamente a la venta de sustancias alimenticias con precios

regulados por la Junta Nacional de Subsistencias i exhibidos al público en lugar visible.

Art. 6.º Para los efectos de esta lei, se entenderá por subsistencias alimenticias de primera necesidad: cereales, harinas, tubérculos, legumbres, hortalizas, frutas, pan, carne, pescados, mariscos, aves, huevos, leche, mantequilla, manteca, azúcar i aceite; i por materias de primera necesidad: carbon, leña, gas, luz eléctrica, petróleo, nafta, productos químicos i farmacéuticos de aplicacion profiláctica i terapéutica.

Art. 7.º Los precios de todas las mercaderías a que se refiere el artículo anterior, que se compran o venden al peso o con arreglo a medidas de capacidad, sean líquidas o áridas, en conformidad a las disposiciones de la lei de 29 de enero de 1848.

Las mermas comprobadas en las medidas de peso o de capacidad, serán penadas con una multa equivalente a cinco veces el valor que corresponda a la merma.

Art. 8.º Por exijirlo el interes nacional se autoriza al Presidente de la República para que suspenda la esportacion del trigo, harina i frejoles de color.

Sin embargo, podrá permitir la esportacion de estos artículos en cantidad i destino determinados, cuando lo estime conveniente.

Si durante sesenta dias despues de decretada la prohibicion a que se refiere el inciso 1.º, los precios de esos artículos se mantuvieren inferiores a los precios medios de plaza en los tres meses anteriores a la promulgacion de esta lei, el Presidente de la República derogará la medida.

Art. 9.º Por^a exijirlo el interes nacional, se prohíbe la esportacion de arroz, azúcar, café, yerba-mate, aceite de comer, grasas alimenticias, i se prohíbe igualmente, la reesportacion de todo artículo alimenticio.

Art. 10. Se declaran de utilidad pública los artículos alimenticios a que se refieren los artículos 8.º i 9.º de esta lei, en la cantidad i en los casos que el Presidente de la República determine, sobre la base de las informaciones suministradas por estadistas, que manifiesten peligro inminente de que se esporten esos artículos.

En los casos de espropiacion se procederá en conformidad con las reglas establecidas en la lei número 3,313, de 29 de setiembre de 1917, en cuanto sean aplicables a los artículos que se trata de espropiar.

Art. 11. Se agrega al artículo 285 del Código Penal el siguiente inciso:

«En iguales penas incurrirán los que por

confabulacion o acuerdo entre los principales tenedores de los mismos jéneros o mercaderías con el propósito de no venderlos o de venderlos a un determinado precio, o los que aprovechándose de una calamidad pública o de una situacion grave del pais, calificada de tal por el Presidente de la República, hayan operado el alza o la baja de los jéneros o mercaderías para obtener un precio diverso del que habria determinado la concurrencia natural i libre del comercio. La pena se aplicará precisamente en su grado máximo si se tratare de medicamentos, granos, cereales, harina, pan, sustancias farináceas i en jeneral, de artículos alimenticios de primera necesidad i otros análogos a los mencionados.»

Art. 12. Las esportaciones clandestinas, contrarias a la presente lei o su intento, así como las faltas en las descargas de cabotaje artículos alimenticios, de esportacion prohibida, serán penadas con una multa equivalente al valor de las mercaderías respectivas, a beneficio de los denunciantes i aprehensores, i de acuerdo con las disposiciones aduaneras que rijen sobre la materia.

Art. 13. Las infracciones de la presente lei, que no estén especialmente sancionadas, serán penadas con multa que no baje de diez pesos ni suba de cinco mil.

La ocultacion o destruccion de artículos alimenticios será, además, penada con el cierre del respectivo establecimiento de espendio.

Art. 14. Las multas de que trata esta lei serán aplicadas breve i sumariamente a beneficio fiscal por el juez de letras correspondiente, previo denuncia de la Junta Nacional de Subsistencias i audiencia verbal del interesado.

No se concede recurso de casacion de las resoluciones dictadas en estos juicios.

Art. 15. Se faculta al Presidente de la República para contratar un préstamo en cuenta corriente en una institucion bancaria, hasta por la suma de diez millones de pesos, que pondrá a disposicion de la Junta Nacional de Subsistencias, a medida que lo crea necesario, para el cumplimiento de esta lei.

Art. 16. Correrán a cargo de la Junta Nacional de Subsistencias los fondos destinados por la lei número 3,447, para la adquisicion de artículos alimenticios i medicinas, así como cualesquiera otros fondos destinados al mismo objeto.

Art. 17. Se autoriza a la Empresa de los ferrocarriles del Estado para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos en la creacion de una cooperativa de consumos entre sus empleados a contrata i a jornal.

El Consejo de los Ferrocarriles dictará, con aprobacion del Presidente de la República, los reglamentos necesarios para el funcionamiento de esta cooperativa, i fijará el personal que la administre i su remuneracion. El reglamento podrá autorizar la inversion hasta de un mes de sueldo de los empleados o jornaleros asociados, para responder por los consumos que hagan.

Los Ferrocarriles del Estado concederán a las cooperativas de la Empresa i a las sociedades particulares igual carácter que tengan personalidad jurídica i estén inscritas en los registros que la Empresa llevará al efecto, una rebaja de cincuenta por ciento en los fletes de los artículos que ellas remitan.

Art. 18. La autorizacion para prohibir la esportacion, concedida al Presidente de la República, en los artículos 8 i 9, rejirá hasta el 1.º de junio de 1920.

La Junta Nacional de Subsistencias durará hasta el 31 de diciembre de 1920, pudiendo el Presidente de la República prorrogar sus funciones por un año mas, con aprobacion del Senado, o en su receso, de la Comision Conservadora.

Art. 19. Esta lei comenzará a rejir quince dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Sala de Comisiones, 30 de agosto de 1919.
— *Pedro Correa O.* — *L. Aníbal Barrios.* — *Fernando Freire.* — *Joaquín Echenique.* — *Ramon Gutiérrez*, secretario.»

El señor **Feliú** (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, podría tomarse como base para la discusion del proyecto que acaba de leerse.

El señor **Torrealba**.—Desearia que algun miembro de la Comision me informara brevemente acerca de este proyecto, porque, con una simple lectura, no es posible formarse concepto cabal de las diferencias que existen entre el proyecto que estaba discutiendo el Honorable Senado i el que ha elaborado la Comision, tanto mas cuanto que me parece entender que entre ambos hai diferencias sustanciales.

Yo creo que seria mejor tomar como base el proyecto, cuya discusion habíamos iniciado, i con tanta mayor razon cuanto que ya él venia aprobado por la Cámara de Diputados. Saben perfectamente mis honorables colegas que las modificaciones que se introdujeran en ese proyecto dificultarian su aprobacion definitiva, porque el asunto tendria que volver a la otra Cámara.

Por otra parte, el procedimiento que indico puede adoptarse sin perjuicio de tomar en

cuenta los artículos del proyecto de la Comision que tengan analogía con los que se discutan.

El señor **Echenique**.—En el proyecto de la Comision están refundidas las ideas de los dos proyectos de la Cámara de Diputados. Por consiguiente, seria mas difícil discutir uno solo de esos proyectos, porque a menudo nos encontraríamos con disposiciones que están repetidas o que son mas o ménos análogas en el otro proyecto.

En el proyecto de la Comision se han hecho pocas modificaciones de importancia a los proyectos de la Cámara de Diputados.

Entre éstas figura la supresion del ausilio a los agricultores, que ascendia a la suma de diez millones de pesos; la autorizacion que se concedia a la Junta de Subsistencias para espropiar las fuentes de captacion del agua potable en distintas ciudades de la República, idea que importaba al Erario un desembolso de mas de cuatro millones de libras esterlinas.

La Comision ha estimado que debe tratarse en un proyecto separado este punto relativo a las aguas.

Por lo demas, casi todas las ideas jenerales de ambos proyectos están concentradas en el de la Comision.

Me parece, señor Presidente, que lo mas conveniente seria leer despues de cada uno de los artículos del proyecto de la Comision las correspondientes en los dos proyectos de la Cámara de Diputados para que los señores Senadores hicieran las observaciones que ellos les merezcan.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Entiendo que en el proyecto de la Cámara de Diputados no se habla de espropiaciones de aguas, se trata solo de darle facultades a la Junta de Subsistencias para que fijara las tarifas de consumo.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Yo creo que se habla de espropiaciones.

El señor **Urrejola**.—El proyecto a que ha aludido el honorable Senador por Tarapacá declaraba caducados los contratos de consumo del agua potable, previo el pago correspondiente.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—A mí me parece que seria conveniente la espropiacion en localidades tales como Iquique i Antofagasta.

El señor **Echenique**.—Perfectamente, señor Senador; pero esto deberia hacerse por medio de una lei especial sobre la materia, pues se trata de un desembolso de cerca de seis millones de libras esterlinas.

El señor **Mac Iver**.—¡Una miseria...!

El señor **Alessandri** (don Arturo).—La espropiacion de ésta seria un gran negocio para el Fisco i una gran ventaja para los habitantes de estas rejiones.

El señor **Echenique**.—Yo no me opongo, señor Senador, a la idea de Su Señoría; lo que digo es que el momento no es oportuno.

El señor **Mac Iver**.—¡Un paso mas i espropiamos el mar!

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo siento mucho el tono festivo con que trata estas cosas el honorable Senador por Atacama.

La verdad es que la situacion en que están Antofagasta e Iquique en cuanto a su provision de agua potable, es realmente grave.

Valdria la pena que se ocuparan de ello nuestros hombres públicos, cuando se trata de atender las necesidades de dos provincias que son la caja fiscal de Chile, porque si la jente no puede vivir allá, es indudable que la situacion financiera i económica del pais sufrirá un gran trastorno.

No hai, pues, que tomar estos problemas con ese tono festivo, porque son problemas que deben merecer la atencion del Senado.

Desgraciadamente los hombres públicos de este pais no prestan la atencion debida a estos asuntos. (*Aplausos en las galerías.*)

El señor **Mac Iver**.—Aplauden a Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—A veces aplauden tambien al honorable Senador por Atacama, i en ocasiones lo aplauden sin razon.

El señor **Mac Iver**.—Los aplausos que se acaban de oír vienen contra el prestigio del Congreso Nacional. Se aplaude porque Su Señoría dice que no prestamos atencion a estos asuntos, o, en otros términos, que no cumplimos con nuestro deber.

En la prensa, por las calles i por las plazas circulan rumores que atribuyen al Congreso un descuido incalificable de los intereses públicos, se llega a decir que al Congreso se viene a especular con los asientos parlamentarios. Esto es lo que me duele, porque daña al pais primeramente, i en seguida, i casi será eso lo primero, porque es una injusticia, porque es una calumnia, porque se hace concebir al pueblo que hai una serie de intereses que, sin ser públicos, afectan particularmente a los miembros del Congreso Nacional.

Perdone el honorable Senador por Tarapacá. Yo no sabia que Su Señoría era autor de la indicacion para espropiar el agua potable de Iquique.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Su Señoría está discutiendo sobre una base equivocada. Yo no he hecho ninguna indicacion sobre el particular. Se trata de una idea que viene en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Mac Iver**.—Tratamos en estos momentos del abaratamiento de la vida, i me parecia que tratar en estos momentos de espropiar las aguas de Iquique, de Antofagasta u otras ciudades, gastando, de golpe, muchos millones de pesos era completamente inaceptable.

Debo ahora referirme a un punto relacionado con los preceptos constitucionales. Estábamos dicutiendo en el Senado un proyecto que tiene por objeto el abaratamiento de los artículos de consumo i nos viene otro proyecto sobre esta misma materia aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Echenique**.—Los dos proyectos son de la Cámara de Diputados.

El señor **Mac Iver**.—Perfectamente, son dos proyectos que nos vienen de la Cámara de Diputados, i nos viene el segundo proyecto cuando estamos discutiendo el primero.

I bien, en presencia de este hecho se produce una cuestion constitucional i reglamentaria sobre la dictacion de las leyes. ¿Qué es lo que cabé hacer? ¿Abandonar el proyecto que estábamos discutiendo para tomar solo en cuenta el nuevo proyecto? Creo que esto seria una infraccion de las reglas fundamentales establecidas por la Constitucion i el Reglamento para la tramitacion i despacho de las leyes en el Congreso.

Podria talvez, adoptarse otro procedimiento i seria el de seguir discutiendo el primer proyecto, teniendo a la vista el segundo, como un contra-proyecto.

De esa manera se tienen presentes los dos proyectos, se tienen los dos a la vista, se puede tomar de ellos lo que sea mas conveniente para los fines que se persiguen, i, principalmente, se evitará formar una madeja que no se pueda desenredar despues, que haga la discusion interminable.

Yo creo—no hago, por supuesto, indicacion al respecto—que esta es atribucion del señor Presidente.

En seguida, desearia que se tuviera presente esto que voi a decir.

He leído el proyecto que viené de la Cámara de Diputados. Tiene tal número de cuestiones i artículos relativos a la propiedad, al uso de los haberes públicos, a los problemas que afectan a las industrias, etc., que me parece realmente imposible que en una sesion,

ni en dos, ni siquiera en tres, podamos salir de él.

Digo esto despues de haberle dado una lectura por encima, porque, en realidad, yo no podria votarlo, no sabria cómo hacerlo.

A pesar de que temo citar erradamente el número de un artículo de la Constitucion, creo que es el 142, el relativo a la salvaguardia de los trabajos e industrias, debo decir que es bastante estraño que despues de haber pasado casi un siglo rijiéndonos con una prescripcion tan justa i liberal como es esa, se venga ahora a tratar de prohibir la esportacion, a hacer con lo ajeno lo que no permite que se haga nuestra Carta Fundamental.

Yo no sé quién inventó aquello de que la frase constitucional que dice «por exigirlo así el interes nacional», sirva para justificar todo atropello a la propiedad, sirva para prohibir que se haga uso de la propiedad. Pero, aquella disposicion constitucional, jamas por jamas, ni por un minuto siquiera, se les ocurrió a nadie que tenia la significacion que se le atribuye ahora en este proyecto.

Sé mui bien que en otros proyectos se ha establecido la misma significacion; pero, sé tambien que el Senado no ha aceptado esa significacion, i si alguna vez la ha aceptado, fué sorpresivamente, i por un solo voto de mayoría.

Yo no estoy dispuesto a que se violen ahora la Constitucion i las leyes en una forma tan grave so pretesto, o por la realidad del hecho, de que hai necesidades públicas. Si hai necesidades públicas, atendámoslas en la forma que prescribe la Constitucion del Estado.

¿Necesita el pais cuidar de su alimentacion, resguardarla, como si estuviéramos en una ciudad sitiada, tal como les ha acontecido a Alemania, Inglaterra i Francia? ¿Se necesita atentar al derecho de propiedad? Pues bien, nuestra Constitucion, nuestras leyes son bastante jenerosas i permiten, sin infrinjirlas, atender las calamidades públicas.

¿Hai necesidad de que no salga el trigo del pais? Pues bien, esprópiesele; pero no se prohíba su esportacion, porque este derecho no lo tiene el lejislador, i esta prohibicion es una espropiacion disimulada, sin indemnizacion; es algo que no se puede hacer dentro de nuestros preceptos constitucionales.

Impónganse los derechos que se quieran a la esportacion del trigo i dígase francamente: esto lo hago con el objeto de que no salga el trigo del pais; pero ir subrepticamente, al amparo de las disposiciones constitucionales, que dicen lo contrario de lo que se pretende

hacer, i que por la inversa garantiza el derecho de propiedad, el derecho fundamental de toda sociedad civilizada, eso yo no estoy dispuesto a aceptarlo.

Estoy dispuesto, señor Presidente, a defender los principios constitucionales de este pais, ya que están perdiendo su prestigio; ya que se grita en calles i plazas en contra de todas estas reglas, ya que se pretende en 1919, despues de cien años de vida independiente, despues de setenta años de vida ordenada, introducir en este pais la anarquia i el desórden.

El señor **Feliú** (Presidente).—Habia propuesto al Honorable Senado que tomáramos como base de discusion el proyecto presentado por la Comision, que es una refundicion de los dos proyectos de la Cámara de Diputados, los que podrian tomarse como indicaciones o contra-proyectos, salvo la parte ya aprobada del primero de estos dos proyectos, i en seguida, a fin de salvar el precepto constitucional respecto del otro proyecto, cuyas ideas se trata de refundir en éste, podríamos darlo por rechazado i devolverlo a la otra Cámara en tal carácter.

El señor **Claro Solar**.—Las justas i atinadas observaciones que ha formulado el honorable Senador por Atacama, respecto de los vicios carnales de los proyectos en discusion, son perfectamente fundadas i son la aplicacion exacta i correcta de nuestros principios constitucionales. Pero la situacion reglamentaria o constitucional respecto de los proyectos de la Cámara de Diputados no es la que Su Señoría cree. La otra Cámara nos ha enviado dos proyectos sobre esa misma materia, de manera que el Senado es, en este momento, Cámara revisora respecto de dos proyectos de la otra Cámara, que persiguen un mismo propósito, i algunas de cuyas disposiciones son semejantes entre sí. Así, por ejemplo, uno de esos proyectos consulta un auxilio de un millon de pesos para los agricultores, i el otro, uno de diez millones con el mismo fin, i así como ésta hai en uno i otro una serie de disposiciones análogas.

Ahora yo quiero recordar la situacion reglamentaria de esta discusion. En la sesion anterior en que se trató de este mismo proyecto, hice presente la dificultad con que iba a tropezar el Senado para poder considerar las ideas de estos dos proyectos análogos, sobre todo despues que el señor Ministro de Hacienda habia indicado que tenia observaciones que hacer e indicaciones que formular en el sentido de suprimir algunos de los artículos del proyecto sobre Junta Nacional de Subsisten-

cias, sustituyéndolos por ciertas disposiciones del otro proyecto. Me permití indicar entónces la conveniencia de enviar de nuevo ambos proyectos a Comision—trámite mui frecuente en el Senado cuando se producen dificultades en la discusion de algun asunto,—a fin de estudiar uno i otro, i elaborar un proyecto definitivo que se tomara como base de discusion. De manera que el proyecto presentado por la Comision es, a mi juicio, el que debe servir de base para la discusion.

Ahora, para resolver la cuestion reglamentaria o de tramitacion, se podria decir a la Cámara de Diputados en el oficio respectivo, que uno de los proyectos que nos remitió ha sido refundido por el Senado en el otro, que tales o cuales ideas han sido aprobadas i que tales i cuales otras han sido rechazadas.

De modo que no veo yo que haya en esto una dificultad reglamentaria ni mucho ménos una dificultad de carácter constitucional, así como no comprendo tampoco que haya necesidad de adoptar el procedimiento que indicaba el señor Presidente, de tomar uno de los proyectos como base de discusion, dando por rechazado el otro, porque si el Senado aceptara lo que propone la Comision, no hai inconveniente alguno para que al devolver los antecedentes a la otra Cámara, se le diga que el Senado ha aprobado tales artículos de uno de los proyectos i cual es del otro, dando por rechazados los demas.

En realidad, no se puede decir que el Senado rechaza el proyecto que prohíbe la esportacion de artículos alimenticios, porque algunas de sus disposiciones han sido aceptadas por la Comision i forman parte del proyecto que ha elaborado i es posible que sean aprobadas por esta Cámara. Si hai necesidad de mantener los artículos alimenticios en el pais, en hora buena que se espropian, i es por eso que la Comision rechaza muchas de las ideas que contiene el segundo proyecto de la Cámara de Diputados, el remitido con el oficio de fecha 22 de agosto del presente año.

En consecuencia, creo que lo mas conveniente, desde el punto de vista reglamentario, es tomar como base la discusion del proyecto propuesto por la Comision, que facilitará considerablemente el debate.

El señor Búlnes.—No resisto al deseo de decir algunas palabras despues del discurso que acaba de pronunciar el honorable Senador por Atacama con gran elocuencia i con gran autoridad.

Yo estoy de acuerdo con Su Señoría en esta materia. Creo que no debemos violar el derecho de propiedad arrebatando a los agricul-

tores el fruto de su trabajo sin la correspondiente indemnizacion.

La prohibicion de esportar los artículos alimentacion es una restriccion del derecho de propiedad, i eso no se concilia con nuestros principios constitucionales. I no resisto al deseo de decir algunas palabras mas sobre esta materia despues de lo que ha espresado el honorable Senador en cuanto a su sorpresa de que en el año en que vivimos, despues de ochenta años de vijencia de nuestra Constitucion, floten todavía estas ideas en la atmósfera.

Voi a aprovechar en estos momentos unos apuntes que tenia guardados en mi cajon para hacerlos valer cuando llegara el momento, a fin de poner de manifiesto que estas ideas que se bautizan con el nombre de modernas, que están encontrando tanta popularidad, tantos adeptos, que esto se llama el modernismo, colectivismo o que se denomina con otro término en ismo, no es otra cosa que una vuelta hácia atras, a la época de los gobiernos coloniales de España, precisamente a aquello de que salimos por la revolucion de la independendencia. Los gobiernos coloniales de España se consideraban facultados para introducirse en los negocios particulares, en el comercio libre de los hombres, para limitar el derecho de trabajo de los habitantes i para monopolizar en su favor las industrias de América. Se consideraban con derecho a todo eso, basados en el falso concepto de creer que de esa manera se enriquecian los españoles de la península.

El resultado práctico de ese funesto régimen fué el que empobreció a la América i empobreció a la España, i la revolucion de la independendencia fué en mucha parte producida por el deseo que tenian todos los habitantes de este continente de trabajar i de comerciar libremente. De otra manera no se esplicaria que en todos los paises de la América española, junto con declarar la independendencia, se declarara la libertad de comercio. Así lo hizo la Junta de Gobierno que rejia los destinos de Chile, dictando con fecha 21 de febrero de 1811 el siguiente decreto:

«La Junta Provisional de Gobierno que a nombre del señor don Fernando VII manda este reino, considerando el estado actual de las cosas de Europa i que todos los hombres tienen ciertos derechos imprescriptibles con que los ha dotado el Criador para procurar su dicha, su prosperidad i bienestar, en vista del espediente de la materia, ha decretado i decreta lo siguiente.»

Lo que la Junta Provisional de Gobierno

decretó fué la libertad de comercio, el derecho que llamó imprescriptible en todos los hombres a trabajar libremente sin otra cortapiza que la competencia, o sea el derecho que tienen los demas para dedicarse al mismo comercio. Esta disposicion suprema vino a destruir el sistema colonial español que facultaba al Estado para introducir su mano poderosa i desquiciadora en los negocios particulares.

De modo que cuando hoi veo propagarse en las calles i en las plazas esto que se llama doctrinas nuevas de los partidos avanzados, yo digo que esos son partidos de retroceso que marchan para atras, que son fiel trasunto de los partidos coloniales que derrotó la revolucion de la independencia americana.

Este réjimen continuó por obra del impulso natural que tienen todos los fenómenos sociales i que no les permite detenerse repentinamente en un punto: tuvo su continuacion de inercia durante cierto período de años, durante los primeros del Gobierno de la República hasta el año 1824.

Los gobernadores españoles tuvieron la vieja costumbre de dar, al recibirse de sus cargos, lo que llamaban «bandos de buen gobierno» con reglamentos sobre las costumbres, guiados, como en todo, por la falsa idea de que nada le era imposible a la autoridad i que todo le era permitido. I prolongándose ese falso concepto del Gobierno que hoi se pretende resucitar, el directorio supremo de 1824 dictó este decreto-ley, que guarda mucha analogía con las ideas modernistas relativas a fijar el precio de los artículos de consumo.

El artículo 8.º, que lleva las firmas de don Fernando Errázuriz i de don Mariano Egaña, decía así:

«Una i media libra de carne de vaca o cordero con hueso o sin él se dará por medio real; lo lomitos que llaman de barriga i costillares se dará una libra i la otra media se enterará de la otra carne comun, a escepcion del huachalomo que se pagará a razon de medio real libra, en atencion a que el que lo compra lo toma para su regalo.

Una lengua de vaca o toruno, en medio i cuartillo; i de buei en un real.»

A todo esto se consideraba autorizado el Estado en aquel entónces por obra de la perturbacion de las ideas de un largo réjimen que habia durado tres siglos i que el aleteo glorioso de una nueva doctrina emancipadora i civilizadora no habia conseguido arrancar completamente del corazon de los antiguos colonos.

Estas ideas precisamente son las que ahora despliegan como bandera estos que se llaman partidos avanzados, i que por mi parte califico de partidos reaccionarios que quieren borrar la obra benéfica i fecunda de la revolucion de la independencia i de la vida constitucional de la República.

El reglamento a que me he referido es del año 1824. Felizmente el buen sentido comenzó a imperar tambien entónces i hubo un hombre, grande i patriota, don José Miguel Infante, que gobernó interinamente este pais por poco tiempo, i que dictó un decreto hácia el cual llamó la atencion de los partidos avanzados porque él contiene la doctrina que despues se hizo carne i sangre en la Constitucion del 33.

El artículo 1.º de ese decreto dice así:

«Los abastecedores no estarán sujetos en la venta de sus especies a precio, medida ni peso determinados ni la calidad de ellas podrá sujetarse a otro exámen que al de su salubridad o insalubridad.»

«Art. 2.º De consiguiente se suprimen las atribuciones que han pertenecido hasta aquí al Juzgado de abastos con respecto al precio, medida i peso de las especies, quedando solo a cargo de la policia o de un comisionado especial, como lo tuviese por mas conveniente la Municipalidad, el cuidado de conservar el órden en los mercados públicos del mismo modo que se verifica en cualquiera otro lugar de gran concurrencia.»

Yo, señor Presidente, digo con cierta vergüenza que nosotros, la tercera, la cuarta o la quinta jeneracion de aquellos hombres que consiguieron destruir el réjimen que durante tres siglos habia probado la impotencia i el mal éxito, estamos obligados a venir a defender de nuevo lo que ya deberia estar relegado al dominio de la historia, a defender los principios que sostuvieron los Padres de la Patria. I es doloroso que ahora, despues de tantos años, venga la jente llamada adelantada, i que yo llamo reaccionaria, a poner en duda esos principios que la revolucion de la independencia consiguió hacer triunfar.

Yo no puedo mirar con indiferencia lo que está pasando. Veo que la propiedad ya no se respeta. Veo en los diarios, veo en algunas resoluciones del Congreso, no tomo en cuenta esas sesiones turbulentas de cabezas en ebullicion, algo así como si se concediera el Estado el derecho de poder hacer lo que quisiera. Parece que no solamente no se respetan los derechos individuales i la fortuna individual, sino que se les ataca, i lo doloroso es que pa-

rece los ataques vinieran de aquellos elevados bancos.

Se ha creado una situación que para las personas de orden significa el deber de resistirla tenazmente, en forma vigorosa, como lo dice el honorable Senador por Atacama, porque con esas ideas se va al trastorno completo de los principios fundamentales de la sociedad. Yo me haré un honor de contribuir a su defensa.

He leído últimamente un discurso que me ha asustado, en que se dice que uno de los enemigos de la sociedad es el capitalismo. Yo no sé qué se quiere decir con esta palabra, pero entiendo que, traducida en buen romance, significa lo mismo que capital.

El señor **Claro Solar**.—Significa el ahorro, la tranquilidad de la vida, una de las bases de la sociedad.

El señor **Búlnes**.—Ante esta avalancha de nuevos principios desquiciadores, mi deber es resistirlos, i resistirlos con toda energía. I yo coloco al lado de estos principios una de las ideas que nos propone la Comisión, aquella en virtud de la cual se les dice a los agricultores: ustedes no podrán vender sus trigos, ne podrán esportarlos o tendrán que vendérselos rebajando su precio a los acaparadores que lo esportarán al término de la lei.

El señor **Claro Solar**.—La autorizacion que concede el proyecto es hasta junio del año próximo.

El señor **Búlnes**.—Exactamente. De manera que si se puede considerar liquidada la cosecha del año actual, no lo está la cosecha del año venidero. De modo que esos pobres hombres que trabajan duramente la tierra, que no vienen a gritar a las galerías del Senado, que no celebran meeting, esos hombres que viven encorvados al suelo, consagrados al ímprobo trabajo de sacar de la tierra sus productos, pasan a ser una especie de parias del resto de los ciudadanos. Nadie ha presentado hasta ahora ningun proyecto para eximirlos del pago de intereses por las deudas que tienen contraídas en las instituciones hipotecarias; pero, entre tanto, se les prohíbe esportar sus cosechas, lo que significa en realidad la obligacion para esas jentes de venderlas a las tres o cuatro casas que hacen la recolección del trigo en el sur del país. En aquella rejion el agricultor no tiene crédito; se dirige a alguna de las casas acaparadoras de trigo, i ésta le anticipa cierta cantidad de dinero en condiciones sumamente onerosas, de tal manera, que el resultado final es que la casa comercial se queda con las cosechas de ese hombre. De modo que esta lei está calcu-

lada para que esas casas puedan hacer su negocio acaparando el trigo a fin de guardarlo hasta el 1.º de junio del año próximo i esportarlo despues.

Hai en esta lei otro punto que llega a ser cómico: lo de los porotos blancos. Esto de los porotos blancos es algo que mereceria un discurso i comentarios especiales.

Repito que tengo absoluta fe en la rectitud de procedimientos de la Honorable Cámara de Diputados, la cual no pongo en duda ni por un momento; pero el hecho es que se ha deslizado esa inconsecuencia en este proyecto. Esa libertad concedida al poroto blanco i la prohibicion impuesta al de color, producirán el resultado que los agricultores del centro i de Maule al norte, puedan esportar los blancos i venderlos a buen precio i obligar al agricultor de ultra-Maule a vender barato el poroto de color, único que ellos pueden producir. ¿No es cierto, señores Senadores, que esto toca el límite de lo tolerable, i que esto divide al país en párias i señores?

I así se ponen en pugna los intereses de una zona con otra: del hombre del norte con el del sur; del que trabaja en una parte del país con el que trabaja en otra parte.

Esta obra desquiciadora i funesta es una consecuencia de esa intromision del Estado en los negocios que no son de su incumbencia.

Como la hora va a terminar i el honorable Senador por Curicó me manifiesta que desea decir algunas palabras sobre este incidente, cedo la palabra a Su Señoría, para reanudar despues estas observaciones.

El señor **Lazcano**.—He oido con verdadera satisfaccion lo que ha espresado hace un momento el honorable Senador por Atacama. Su Señoría, con su autorizada palabra, ha dejado perfectamente establecida la verdadera doctrina constitucional en esta materia. Nuestra Carta Fundamental ampara el derecho de propiedad hasta tal punto, que nadie, ninguna autoridad, ni aun en circunstancias estraordinarias, puede considerarse facultada para vulnerarlo en manera alguna. Se hacia sentir la necesidad de que esta doctrina, que aquí todos conocemos, fuera defendida por la prestigiosa palabra del honorable Senador, a fin de que la lei que se trata de dictar se amolde al precepto constitucional salvador del derecho de propiedad.

Mal camino seguimos si persiguiendo el propósito de abaratar los artículos de consumo, en lugar de estimular su produccion, la abatimos, como tendrá forzosamente que suceder si se llega a prohibir su esportacion. Démosle al productor las mayores facilida-

des que sea posible, i solo así conseguiremos el objeto que se anhela.

Análogas medidas coercitivas respecto de la producción, i talvez mas duras que las que aquí se proponen, se tomaron en Francia durante la guerra que acaba de terminar. En efecto, ninguno de los dos proyectos que penden de nuestra consideracion consulta disposiciones tan rigurosas como algunas de las que en aquel pais se adoptaron. ¿I qué ocurrió en Francia? Lo mismo que ciertamente ocurriria en Chile si se adoptara la medida prohibitiva que se propone. El 20 de abril del presente año el Ministro de Alimentos Mr. Víctor Boret, fué llamado a la Cámara francesa a fin de que explicara por qué las medidas adoptadas por medio de leyes i decretos gubernativos, en el sentido de abaratar los artículos alimenticios, no habian dado los resultados que se esperaban; i Mr. Boret, con un valor i franqueza que lo honran, como lo reconocieron todos, dijo sencillamente: No es mia la culpa; si los artículos de alimentacion no han bajado de precio, como lo desean todos los franceses, es por causa de los malos procedimientos puestos en práctica, pues para obtener ese resultado no hai sino un camino: la libertad de industria; no es aceptable, agregó Mr. Boret, que el Estado intervenga en la producción i en el desarrollo de la industria privada.

Este ejemplo, que es tan reciente, debe servirnos de experiencia i hacernos meditar sobre las consecuencias que tendria una medida de esta especie respecto de la primera de nuestras industrias naturales. Es de absoluta evidencia que su implantacion entre nosotros produciria el mismo fatal resultado que produjo en Francia. Si en vez de estimular al agricultor a fin de que, en lugar de sembrar diez cuadras, siembra veinte, cincuenta o cien, si tiene terreno disponible, acobardamos i le atemorizamos prohibiendo la esportacion de sus productos, no cabe duda alguna de que limitará sus siembras, i restringirá, por lo tanto, su producción. I la consecuencia natural de todo esto seria que en el año próximo tendríamos que traer del extranjero los productos agrícolas necesarios para la alimentacion de nuestro pueblo, comprándolos por cierto, a precios altísimos en Australia, en California o en la República Arjentina, ya que no nos venderian a lo que nosotros quisiéramos pagar, por mas que los fijáramos por medio de leyes i decretos.

He querido recordar estos hechos, porque constituyen una leccion mui provechosa, i nos demuestran que no es posible tomar con

ánimo lijero una medida de tanta gravedad como la de que se trata.

El señor **Búlnes**.—Yo suspendí el curso de mis observaciones, aunque tenia muchas que decir, en obsequio al honorable Senador por Curicó que desaba hablar tambien sobre esta materia.

El señor **Feliú** (Presidente).—Yo entendia que Su Señoría habia terminado su discurso.

El señor **Búlnes**.—No, señor Presidente; al concluir manifesté que cedia la palabra al honorable Senador por Curicó, quien me habia manifestado que deseaba hacer algunas observaciones.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Permítame el honorable Senador. Voi a proponer una solucion que creo concilia los principios constitucionales con las conveniencias del pais en el momento actual.

El señor **Torrealba**.—Convendria prorrogar la sesion, señor Presidente.

El señor **Búlnes**.—Nó, señor; yo me opongo.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Voi a decir solo mui pocas palabras.

Cuando se acordó en sesion pasada enviar el proyecto a Comision, yo pensé que se adoptaba el peor temperamento i por eso me opeuse a él; pero, desgraciadamente, hubo mayoría en favor de esa idea. Ya ve el Senado lo que ha ocurrido.

Creo, sin embargo, que habria manera de ponernos de acuerdo. Muchos de los miembros del Senado pensamos como el honorable Senador por Atacama, en el sentido de que no hai derecho para prohibir la esportacion de los artículos alimenticios. Creemos que la prohibicion produciria grandes males porque daria por resultado que los agricultores disminuyeran las siembras i, por consiguiente, que disminuyera la producción.

Hace algun tiempo, el honorable Senador por Talca, señor Correa i el que habla, presentamos un proyecto que establecia lo mismo que acaba de decir el honorable Senador de Atacama, o sea autorizaba al Gobierno para espropiar, hasta por la suma de veinte millones de pesos, artículos de primera necesidad, tales como trigo, harina, frejoles, papas, etc. La Comision del Senado acojió ese proyecto, i estableció en su informe que, en lugar de prohibir la esportacion, debia autorizarse la espropiacion de los indicados artículos.

Pero como todavía no ha llegado el momento de discutir este punto del proyecto, yo insisto en la idea de retrotraer la discusion a

su estado anterior, es decir, que sigamos discutiendo el proyecto sobre Junta Nacional de Subsistencias i nos pronunciemos respecto de los artículos que quedan pendientes.

Yo estoy cierto de que la mayoría de los honorables Senadores habrá de acompañar al honorable Senador por Atacama en la idea de no prohibir la esportacion, estableciendo, en cambio, una autorizacion para espropiar artículos de consumo por una fuerte cantidad, a fin de que la Nacion tenga siempre lo indispensable para la vida de sus habitantes.

Pero la verdad es que al lado de la Constitucion hai una situacion de hecho que estamos en el deber de considerar; es perfectamente efectivo que en este año puede el pais quedarse sin el trigo que necesita. Pensar en traerlo de la República Arjentina, donde los cien kilos valen cuarenta i dos pesos chilenos no es razonable; pensar en traerlo de Estados Unidos, donde cuestan sesenta i ocho pesos chilenos los cien kilos, es mas difícil aun, i pensar en traerlo de Europa, es pensar en disparate; así es que no hai que contar sino con la existencia que haya en el pais.

El señor **Bulnes**.—Consiga el Gobierno que los ferrocarriles trasporten los frejoles, papas i demas artículos alimenticios que hai depositados en las estaciones del sur, i verá Su Señoría cómo abarata su precio considerablemente.

El señor **Zañartu**.—Yo creo que no hai mal o perjuicio para nadie, ni inconveniente de carácter constitucional para que el Estado comprara esos productos por valor de diez o quince millones de pesos a fin de que no salgan del pais.

A mi me parece que lo mas acertado seria que continuáramos discutiendo el proyecto que quedó pendiente en la sesion anterior, que crea la Junta Nacional de Subsistencias, i que entráramos despues a discutir el otro proyecto de la Cámara de Diputados que podria ser adicionado con la idea a que me he referido del proyecto que hace algunos meses presenté por mi parte en union del honorable señor Correa, que es la misma que han sostenido ahora los hono-

rables Senadores por Atacama, por Malleco i por Curicó, i ademas con lo referente a prohibir la reesportacion de procedencia extranjera, que hoi se llevan del pais en grandes cantidades debido al alto precio que han alcanzado en Europa, a tal punto que puede llegar el caso de que nos quedemos sin tener existencia alguna de esos productos.

El señor **Claro Solar**.—Pero ese punto no lo resuelve el proyecto sobre Junta Nacional de Subsistencias.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—En fin, lo mejor es que no nos envolvamos en cuestiones complejas, que dividamos i simplifiquemos el debate, pronunciándonos desde luego sobre las disposiciones que quedan pendientes del proyecto sobre Junta Nacional de Subsistencias, concediendo los fondos necesarios para que pueda el Gobierno formar un stock de artículos alimenticios i que prohibamos la reesportacion de artículos de procedencia extranjera. Pero es necesario hacer algo a fin salvar la situacion, pues no podemos cerrar los ojos a la razon. Yo estoy de acuerdo con los honorables Senadores que han hablado sobre este punto en cuanto a que seria mui inconveniente i peligroso poner trabas a la produccion, en lugar de estimularla; pero de ahí no se desprende que debemos cruzarnos de brazos, porque esa seria la peor política, tanto para el interes jeneral, como para los mismos intereses a que los señores Senadores se han referido.

El señor **Bulnes**.—Entiendo, señor Presidente, que ya ha llegado la hora.

El señor **Feliú** (Presidente).—Parece que el señor Ministro de Hacienda desea hacer algunas observaciones.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Yo deseaba hablar con alguna estension a fin de hacerme cargo de algunas de las observaciones que han formulado los señores Senadores; pero como ya ha dado la hora, seria preferible que quedara con la palabra.

El señor **Feliú** (Presidente).—Quedará Su Señoría con la palabra.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.